

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

Tema: LA CAUCIÓN EN DELITOS DE JUICIO DE PROCEDIMIENTO DIRECTO
DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE AMBATO Y EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD

Trabajo de Titulación, Modalidad Proyecto de Desarrollo, Previo a la Obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

Autor: Abogado Marcelo Patricio Acurio Hidalgo.

Director: Doctor Edwin Wilfrido Cortes Naranjo Magíster.

Ambato – Ecuador

2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal; e integrado por los señores: Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas Magíster, Abogado Juan Pablo Montero Solano Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“LA CAUCIÓN EN DELITOS DE JUICIO DE PROCEDIMIENTO DIRECTO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE AMBATO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD”**, elaborado y presentado por el señor Abogado Marcelo Patricio Acurio Hidalgo, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

.....
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

.....
Dr. Klever Alonso Pazmiño Vargas, Mg.
. Miembro del Tribunal

.....
Ab. Juan Pablo Montero Solano, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **“LA CAUCIÓN EN DELITOS DE JUICIO DE PROCEDIMIENTO DIRECTO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE AMBATO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD”**, le corresponde exclusivamente al Abogado Marcelo Patricio Acurio Hidalgo, autor bajo la Dirección del Doctor Edwin Wilfrido Cortés Naranjo, Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

.....
Ab. Marcelo Patricio Acurio Hidalgo

AUTOR

c.c. 180339453-3

.....
Dr. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo Mg.

DIRECTOR

c.c. 1801320175

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

.....
Ab. Marcelo Patricio Acurio Hidalgo

AUTOR

c.c. 180339453-3

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. ..	ii
Autoría del Trabajo de Titulación	iii
Derechos de Autor.....	iv
Índice General	v
Índice de Tablas	viii
Índice de Graficos	ix
Agradecimiento	x
Dedicatoria	xi
Resumen Ejecutivo.....	xii
Executive Summary	xiv
CAPÍTULO I	1
EL PROBLEMA	1
1.1. Introducción.	1
1.2. Justificación.....	3
CAPÍTULO II	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1. Estado de arte.	5
2.2. Fundamentación filosófica.	13
2.3. Fundamentación legal.	14
2.3.1. Constitución de la república del Ecuador 2008.....	14
2.3.2. Código orgánico integral penal ecuatoriano 2014.	16
2.4. Categorías fundamentales.	19
2.4.1. Derecho penal.....	20
2.4.2. Delitos de juicio de procedimiento directo.	20
2.4.3. Caución	21
2.4.3.1. Concepto	21
2.4.3.2. Causas que dan origen a la caución y sus efectos	23
2.4.3.3. Características	25
2.4.3.4. Objeto.....	25
2.4.3.5. Clasificación.....	26

2.4.3.6. Inadmisibilidad de la caución.....	26
2.4.3.7. Tramite de la caución	27
2.4.3.8. Formas de caución.....	27
2.4.3.9. Fijación de la caución.....	29
2.4.3.10. Ejecución de la caución.....	29
2.4.3.11. Cancelación de la caución	29
2.4.4. Constitución	29
2.4.5. Principios constitucionales.....	30
2.4.6. Principio de proporcionalidad	30
2.4.6.1. Concepto	30
2.4.6.2. Características del principio de proporcionalidad.....	32
2.4.7. Derecho comparado	32
2.5. Objetivos	33
2.5.1. Objetivo general	33
2.5.2. Objetivo específicos	33
CAPÍTULO III	35
METODOLOGÍA	35
3.1. Metodología	35
3.2. Tipos de Investigación	35
3.2.1. Investigación de campo.....	35
3.2.2. Investigación documental.....	35
3.2.3. Investigación descriptiva.....	36
3.3. Enfoque	36
3.4. Métodos de investigación.....	37
3.4.1. Analítico-sintético	37
3.4.2. Método deductivo.....	37
3.5. Población y muestra	37
3.5.1. Población.....	37
3.5.2. Muestra.....	38
3.6. Operacionalización de variables	39
3.7. Recolección de información.....	41
3.7.1. Encuesta	41

CAPÍTULO IV	42
ANÁLISIS DE RESULTADOS	42
4.1. Resultados	42
CAPÍTULO V	57
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
5.1. Conclusiones	57
5.2. Recomendaciones.....	58
Bibliografía	59
Anexos.....	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Derecho comparado.	33
Tabla No. 2 Variable Independiente: Caución.....	39
Tabla No. 3 Variable Dependiente: Principio Constitucional de Proporcionalidad ..	40
Tabla No. 4 Plan de recolección de la información de la investigación	41
Tabla No. 5 Pregunta No.1.....	42
Tabla No. 6 Pregunta No.2.....	43
Tabla No. 7 Pregunta No.3.....	44
Tabla No. 8 Pregunta No.4.....	45
Tabla No. 9 Pregunta No.5.....	46
Tabla No. 10 Pregunta No.6.....	47
Tabla No. 11 Pregunta No.7.....	48
Tabla No. 12 Pregunta No.8.....	49
Tabla No. 13 Pregunta No.9.....	50

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico No. 1 Categorías Fundamentales	19
Gráfico No. 2 Causas y Efectos de la Caución	24
Gráfico No. 3 Pregunta No.1.....	42
Gráfico No. 4 Pregunta No.2.....	43
Gráfico No. 5 Pregunta No.3.....	44
Gráfico No. 6 Pregunta No.4.....	45
Gráfico No. 7 Pregunta No.5.....	46
Gráfico No. 8 Pregunta No.6.....	47
Gráfico No. 9 Pregunta No.7.....	48
Gráfico No. 10 Pregunta No.8.....	49
Gráfico No. 11 Pregunta No.9.....	50

AGRADECIMIENTO

Mis más cordiales agradecimientos a los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que con sus conocimientos han logrado instruirme para ser un profesional de éxito; ante todo a Dios que supo bendecirme dándome la oportunidad de culminar mis estudios, a mi colega y gran amiga que siempre estado con sus ánimos y fuerza llevándome hacia la meta, a mis hijos que son la fortaleza, a mi madre, y hermanos por su incondicional apoyo y motivación para no desmayar y seguir adelante.

A la Universidad Técnica de Ambato, Alma Mater de la Provincia, por brindar la oportunidad de superación intelectual y profesional a sus educandos.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se la dedico, a Dios, a mis hijos, familia, mi madre y hermanos, porque gracias a su apoyo, esfuerzo y consejos pude culminar mis estudios y cumplir mis sueños; gracias a esas experiencias de la vida que me enseñaron a ser perseverante y luchar para cumplir mis metas sin importar que tan grandes pueden ser los obstáculos que se presenten en el camino; jamás fui derrotado. Todo en la vida se consigue a base de esfuerzo y dedicación.

A todas y cada una de las personas que contribuyeron para la feliz culminación de esta investigación.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

LA CAUCIÓN EN DELITOS DE JUICIO DE PROCEDIMIENTO DIRECTO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE AMBATO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD

AUTOR: Abogado Marcelo Patricio Acurio Hidalgo

DIRECTOR: Doctor Edwin Wilfrido Cortés Naranjo Magíster

FECHA: 14 de Agosto de 2020

RESUMEN EJECUTIVO

La caución es aquella figura legal con la cual se pretende garantizar la presencia de la persona procesada a juicio; pues ésta suspende los efectos de la prisión preventiva; de manera que determinada la responsabilidad se pueda restituir a su condición normal todo aquello que por acciones u omisiones han afectado a cosas u personas; en materia penal los juzgadores tienden asegurar el cumplimiento de la sanción por el acto típico, antijurídico cometido por el procesado y de cierta manera mejorar en algo la condición de aquella persona que se ha visto afectada de alguna manera, pues ésta al llegar a ser una víctima el estado garantiza la existencia de medios que permitan en algo subsanar el agravio sufrido; sin embargo es necesario puntualizar que no solo se puede velar por los derechos de la presunta víctima si no también se debe velar por los derechos de aquella persona a quien se le imputa el delito y es aquí en donde mientras no exista una sentencia condenatoria se debe asegurar el derecho constitucional a que tiene derecho toda persona, siendo este el de la libertad; si efectivamente existe una investigación sobre el cometimiento de un hecho delictivo es como tal una investigación, y por tanto la privación de libertad amparado en la figura de prisión preventiva debe ser considerada de ultima ratio; razón por la cual la misma normativa, siendo este el Código Orgánico Integral Penal en el caso ecuatoriano el que prevé la figura de la caución a fin de suspender los efectos de la prisión preventiva; ahora bien

una vez que se trata sobre la caución es necesario que para fijar la misma se tome en consideración las condiciones y características contempladas en el mismo cuerpo legal a fin de no quebrantar el principio constitucional de proporcionalidad; sin embargo este último precepto se ha visto quebrantado en la aplicación; toda vez que pese a que la normativa es clara; sin embargo los juzgadores al momento de fijar la caución lo hacen de manera arbitraria pues las misma asciende a valores que los procesados no pueden cumplir por lo que el cumplimiento de la prisión preventiva es una realidad.

DESCRIPTORES: Delitos de Juicio de Procedimiento Directo, Garantía en el Proceso Penal, Garantía ofrecida por el procesado, La Caución, Medida Cautelar, Medidas Sustitutivas, Principio de Proporcionalidad, Procedimiento Directo, Rendición de Caución, La Caución en Proceso Penal.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
MASTER OF LAW

THEME:

THE CAUTION IN DIRECT PROCEDURE TRIAL CRIMES OF THE AMBATO
CRIMINAL JUDICIAL UNIT AND THE CONSTITUTIONAL PRINCIPLE OF
PROPORTIONALITY

AUTHOR: Marcelo Patricio Acurio Hidalgo

DIRECTED BY: Doctor Edwin Wilfrido Cortés Naranjo Magíster

DATE: 14 August of 2020

EXECUTIVE SUMMARY

The surety is that legal figure with which it is intended to guarantee the presence of the person processed in court; since it suspends the effects of preventive detention; so that once the responsibility is determined, everything can be restored to its normal condition that by actions or omissions have affected things or people; In criminal matters, the judges tend to ensure compliance with the sanction for the typical, unlawful act committed by the defendant and in a certain way improve the condition of that person who has been affected in some way, since this person becomes a victim the state guarantees the existence of means that allow something to remedy the injury suffered; However, it is necessary to point out that it is not only possible to ensure the rights of the alleged victim, but also to ensure the rights of the person to whom the crime is imputed and it is here that as long as there is no conviction, one must ensure the constitutional right to which every person is entitled, this being that of freedom; if there is indeed an investigation into the commission of a criminal act, it is as such an investigation, and therefore the deprivation of liberty covered by the figure of preventive detention must be considered ultimatum; reason for which the same regulations, this being the Comprehensive Organic Criminal Code in the Ecuadorian case which provides for the figure of the surety in order to suspend the effects of preventive detention; Now, once it is about the surety, it is necessary that in order to

fix it, the conditions and characteristics contemplated in the same legal body be taken into consideration in order not to violate the constitutional principle of proportionality; however this last precept has been broken in the application; since despite the fact that the regulations are clear; However, the judges at the time of setting the bond do so arbitrarily since it amounts to values that the defendants cannot meet, so compliance with preventive detention is a reality.

KEYWORDS: Crimes of Trial of Direct Procedure, Guarantee in the Criminal Process, Guarantee offered by the defendant, The Surety, Precautionary Measure, Substitute Measures, Principle of Proportionality, Direct Procedure, Surrender of Surety, The Surety in Criminal Process.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción.

El presente trabajo investigativo tiene por finalidad analizar a la caución como medio para suspender los efectos de la prisión preventiva en delitos de juicio de procedimiento directo; así como si al fijar la misma se cumple con las condiciones y características establecidas en la ley, de manera que no se quebrante el principio constitucional de proporcionalidad; pues si bien es cierto se fija caución para garantizar la presencia de la persona procesada no es menos cierto que pese a presumirse que dicho procesado ha quebrantado la ley con el cometimiento de un acto típico antijurídico deba quebrantarse el cumplimiento de los derechos de los procesados.

Se ha considerado a la caución como un mecanismo que permite proteger los derechos de las partes en el proceso penal, garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal a fin de que cumpla con la pena y confiera una reparación integral a la víctima; esto como un proceso de justicia; sin embargo al momento en que se pretende hacer efectiva la petición para rendir caución nos encontramos que dentro de la legislación ecuatoriana no limita el monto de la misma quedando de esta manera a criterio del juzgador, en donde el procesado no pueda alegar lo determinado por el juzgador ya que al no existir parámetros de cuantificación y cualificación las resoluciones emitidas por el juzgador deben tomárselas y aceptarlas como justas.

Al constituirse la caución como medio para suspender los efectos de la prisión preventiva siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal se constituye como el medio para el cumplimiento del ejercicio de un derecho, por tanto se convierte en exigible y necesaria para proteger los derechos de los investigados.

Dicho medio que permite proteger el derecho de los investigados involucra la adopción de distintas medidas, sin embargo todas ellas pueden resultar del libre albedrío con el

que cuenta el juzgador. Pese a que las resoluciones de los juzgador son claras deben estar precedidas de argumentos que justifiquen su existencia y principalmente su proporcionalidad con la vulneración de derechos declarado y que se encuentra en fase investigativa.

Al ser la caución un rubro ofrecido por parte del procesado se mantiene que es la garantía de su comparecencia a juicio sea que en la misma lo absuelvan o lo condenen; sin embargo en caso de que este no compareciere cabra la ejecución de la caución, pero pese a ello la persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena por haberse hecho efectiva la caución ya que se continúa con la sustanciación del proceso razón por la cual la fijación de la caución no debería ser excesiva. Por otro lado no menos importante se debe manifestar que la normativa contempla que en el caso de que la persona procesada sea absuelta, no tendrá derecho a la devolución de los valores erogados con motivo de la ejecución de la caución sea esta excesiva o no causa gran perjuicio en el patrimonio de la persona a quien se lo declaro inocente.

Actualmente en el Ecuador se dicta prisión preventiva de una persona sin elementos de juicio suficientes sin tomar en consideración factores que pueden ser objeto análisis antes ordenar dicha prisión preventiva; factores tales como trabajo y cargas familiares razón por la cual los procesados se ven en la necesidad de solicitar al juzgador se les acepte rendir caución a efectos de no verse perjudicados en su situación laboral ni familiar mientras dure la fase investigativa, hecho que es aceptado por los juzgadores; sin embargo se fija dicha caución asciende a valores que no está al alcance de los procesados por lo que no les queda de otra que aceptar la prisión preventiva.

Con el fin de precautelar el objetivo de la caución desde un contexto de reparación su cuantía podría oscilar en lo que el juzgador pretendiere reparar integralmente a la víctima, pues este se consideraría como monto ideal pues el valor sería el equivalente al daño ocasionado tomando en consideración que pese a ejecutarse la caución el proceso judicial sigue su curso.

1.2. Justificación.

El trabajo investigativo reúne los requisitos para considerárselo procedente, ya que se encuentra dentro de las Directrices y Líneas de investigación establecidas para el desarrollo de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, por la Universidad Técnica de Ambato.

La temática hace un análisis sobre el cumplimiento del principio constitucional de proporcionalidad al momento en que se fija el monto de la caución en delitos de juicio de procedimiento directo.

La investigación es importante ya que la normativa establece que casos en donde cabe caución de manera en que se evite la prisión preventiva, para el monto de la misma la normativa establece que se tomará en cuenta las circunstancias personales de los sujetos procesales y sobre todo la infracción de que se trate y el daño causado de manera en que se dé cumplimiento al principio constitucional de proporcionalidad.

Existe una necesidad por parte de la sociedad que se dé cabal cumplimiento a lo que establece la Constitución y sobre todo los principios emanados en ella, pues al ser la norma de mayor jerarquía se considera ha de ser la base para el ejercicio de normas de menor jerarquía tomando en consideración que ésta tiende a precautelar los derechos personales y por ende de manera directa se establecen los límites para que los operadores de justicia al momento de sancionar actos delictivos; pues es necesario que se brinden a las partes procesales seguridad jurídica y se evidencie la tutela judicial efectiva.

La investigación presenta parámetros que tienden a realizar un análisis indirecto de la forma de aplicación de la normativa por parte de los operadores de justicia tomando en consideración que son los llamados a precautelar los intereses de las partes procesales indistintamente a si son la parte actora o demanda dentro del proceso ya que su deber es que exista una tutela efectiva de justicia.

La investigación es factible ya que existe resoluciones en donde se ha fijado la caución

sin haberse tomado en consideración los preceptos establecidos en la normativa para dicha fijación; adicionalmente existe la cooperación de parte de profesionales en derecho quienes mantienen su especialidad en materia penal y conocen cómo opera la caución.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado de arte.

Es necesario dar a conocer investigaciones realizadas por diversos autores que pese a no perseguir el fin de la presente investigación se encuentran ligeramente relacionadas pues desde su perspectiva analizan las variables planteadas mismas que se menciona a continuación:

Tema: “LA APREHENSIÓN EN DELITO FLAGRANTE Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

Autor: GÓMEZ FLORES JOVA SUSANA

Universidad: Universidad Autónoma de los Andes – Carrera de Derecho – Ibarra

Año: 2016

Objetivo general:

Realizar un ensayo científico-jurídico sobre la aprehensión del sospechoso en delito flagrante, para garantizar el cumplimiento del debido proceso.

Objetivos específicos:

- Realizar un estudio desde el punto de vista jurídico sobre la aprehensión en delito flagrante en base a la doctrina, la constitución, ley y la jurisprudencia.
- Diagnosticar el nivel de conocimiento que tienen los involucrados en base al
- Trabajo de campo
- Elaborar un estudio comparativo sobre los cambios sustanciales del delito flagrante en la Legislación Ecuatoriana.
- Validar el presente trabajo de investigación en base a criterios de expertos

CONCLUSIONES GENERALES

- La finalidad del sistema jurídico de nuestro país es dotar a la justicia de mecanismos que aseguren la aplicación directa de las garantías y derechos fundamentales señalados en la constitución, mismos que garantizan el cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa en materia penal.
- Que pese a que tenemos una Constitución garantista, aun se siguen vulnerando derechos fundamentales en el momento de aprehender a un sospechoso en delito flagrante.
- La aprehensión por delito flagrante es un caso excepcional como medida para quitar el derecho a la libertad de una persona, considerando que la norma constitucional es muy clara, no debe estar detenido por más de 24 horas sin formula de juicio.
- El debido proceso en materia penal es un mecanismo legal mediante el cual se asegura el cumplimiento de derechos y garantías básicas, orientadas a obtener un juicio justo y equitativo.
- La falta de lectura y aplicación directa del derecho a la defensa, vulnera parcialmente el debido proceso.
- Tanto los agentes de aprehensión como los operadores de justicia son responsables directos de la falta de aplicación directa de los derechos y garantías constitucionales en los procesos que se dan en materia penal
- Respecto al estudio comparativo sobre la aprehensión en delito flagrante con otras legislaciones podemos deducir que la aprehensión en delito flagrante doctrinariamente cumple una serie de requisitos en todos los países que han sido objeto de investigación, en cuanto a la parte legal difiere la forma, más el objetivo de la aprehensión es el mismo.

Lo señalado en los párrafos anteriores ha sido considerado la parte fundamental de la investigación y de ello se puede establecer que en materia legal cada una de los elementos que generan una actuación judicial son sujetas a investigación y al manifestarse como investigación no puede considerarse que ha una persona se le prive de su libertad mientras se encuentra en proceso investigativo; adicionando a ello que si aún no existe sentencia es decir no se ha declarado la culpabilidad; la normativa

ecuatoriana permite la existencia de una sanción anticipada a través de la figura de prisión preventiva ahora es necesario cuestionarse si la privación de libertad es proporcional supuesto cometimiento de un hecho?; pues a criterio del investigador se adopta otras alternativas a fin de que el procesado no se vea vulnerado en su derecho constitucional de libertad y es ahí en donde los profesionales del derecho solicitan al juzgador se acepte caución.

Tema: “EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR”

Autor: JOSÉ CARLOS GARCÍA FALCONÍ

Universidad: Universidad Andina Simón Bolívar - Derecho

Año: 2009

El trabajo investigativo maneja las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

- El derecho constitucional a la libertad, es un derecho que como fundamental debe ser preservado para cualquier persona, pero cuando se ve limitado por el cometimiento de una infracción penal, esa limitación está respaldada por una serie de garantías que señala la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y las Leyes especialmente el Código de Procedimiento Penal; más aún en un estado constitucional de derechos y justicia, cuya característica fundamental es el respeto a la dignidad del ser humano y la consagración del principio de la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma, esto es los derechos fundamentales como el de presunción de inocencia, adquieren la dimensión de ser valores supremos en la vida del Estado y de la sociedad, que no pueden ser conculcados. (García; 2009)
- El Ecuador al igual que otros países de América Latina recurre como regla al encarcelamiento cautelar, de personas inocentes, como si se tratará de una pena anticipada no obstante de que en nuestro ordenamiento jurídico se exige el

cumplimiento de requisitos constitucionales y legales que el Fiscal debe observar al solicitar y el juez de garantías penales debe exponerlas al momento que dicta dicha orden de prisión preventiva, esto es al expedir la boleta constitucional de encarcelamiento. La consecuencia más importante del principio de inocencia está en la frase que señala el Art. 76 numeral 2 de la Constitución que dice "...y será tratada como tal...", esto es el derecho a ser tratado como inocente, que se fundamenta en el reconocimiento de derecho a permanecer en libertad durante el proceso. (García; 2009)

- La alarma social y la frecuencia de los delitos en el país, evidencian sin duda alguna que existe un malestar para la colectividad; y, ésta es la razón, por lo que lamentablemente puedo captar que hoy en día los jueces de garantías penales, dictan órdenes de prisión preventivas, que responden más que a exigencias de carácter preventivo a exigencias de naturaleza retributiva y vindicativa, de tal modo que la prisión preventiva se la dicta para asegurar el orden perturbado por el hecho delictivo y se estima como una solución al ilícito penal presuntamente cometido; pero a la final podemos constatar que esta medida cautelar no ha cumplido con las funciones de seguridad y paz social. (García; 2009)
- El sistema internacional de derechos humanos establece exigencias materiales y formales que definen los presupuestos de legitimidad en toda detención cautelar de personas que aún no han sido condenadas, de tal modo que éstas son obligaciones que deben cumplir los estados para que sea legítima la prisión preventiva; o sea que la culpa debe ser demostrada, y es la prueba de la culpa y no de la inocencia que se presume desde el principio del juicio penal. Lo importante, como señalo en esta tesis, es que nadie podrá ser considerado ni tratado como culpable mientras una sentencia no lo declare como tal, es decir, se quiere que la pena no sea anterior al juicio previo, ni sea impuesta por fuera de él. Si el procesado no es culpable mientras no se pruebe su culpabilidad en la sentencia, de ningún modo podría ser tratado como tal; este es el núcleo central de esta garantía de presunción de inocencia. La idea central del tratamiento como inocente se vincula, al carácter restrictivo de las medidas de coerción en el proceso penal. (García; 2009)
- Uno de los efectos del principio de inocencia es que el procesado no debe

probar su inocencia, sino que quien acusa debe probar su culpabilidad por los medios de prueba que contempla el ordenamiento jurídico; o sea es el órgano acusador, en este caso la Fiscalía, es la que debe acreditar los cargos impidiendo la inversión de la carga de la prueba o estableciendo la prueba de hechos negativos. (García; 2009)

- La presunción de inocencia exige que la sentencia condenatoria se funde en pruebas lícitamente obtenidas y practicadas con las debidas garantías procesales, que contengan suficientes elementos inculpatórios respecto a la participación del procesado en los hechos delictivos sometidos a la resolución del tribunal, que formen la convicción certera sobre la existencia del delito y de la responsabilidad del acusado; así se vulnera la presunción de inocencia cuando se condena a una persona por meras sospechas, sin pruebas o prescindiendo de ellas; cuando se presume la culpabilidad del procesado imponiéndole la carga del onus probandi de su inocencia; cuando se condena sin haber recibido las pruebas de descargo, o admitido la contradicción de las pruebas de cargo, como también cuando se condena en virtud de pruebas irregularmente obtenidas o hechas valer, violando derechos fundamentales, o si las garantías constitucional o legalmente debidas, o de cuando de hechos no probados se extraigan consecuencias jurídicas sancionatorias que afecten derechos fundamentales. (García; 2009)
- El principio constitucional de la presunción de inocencia, exige que el procesado sea tratado como inocente en la sustanciación del proceso; esto es reconocer el derecho a permanecer en libertad durante el proceso, o sea a considerar que el procesado no puede ser sometido a una pena, y por tanto no puede ser tratado como culpable hasta que no se dicte la sentencia firme de condena, esto constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal contra él; pues la presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso penal, que constituye un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al procesado de probar su inocencia. (García; 2009)
- Hay que tener en cuenta, que el principio de presunción de inocencia es la clave explicativa de todo el régimen de garantías procesales, de tal manera que el

juez de garantías penales debe motivar racionalmente su decisión al dictar una orden de prisión preventiva y el fiscal al solicitarla, especialmente al momento de valorar los indicios que he mencionado en la presente tesis, con las reformas introducidas en el mes de marzo de 2009. Hay que reconocer, que cuando se dicta la prisión como medida cautelar preventiva, existe una lucha entre los intereses generales de la sociedad, cristalizada en la facultad del Estado de reprimir y, el derecho primigenio del hombre a ser libre; así debe buscarse el conveniente y justo equilibrio entre la necesidad de reprimir y la garantía al derecho de libertad física del ser humano procesado. (García; 2009)

- Con la presente investigación en esta tesis, se llega a conocer lo que es la presunción de inocencia y los requisitos constitucionales y legales para que se dicte una orden de prisión preventiva; y, dentro de la investigación de campo en los quince juicios penales que se tramitan en la Fiscalía Provincial de Pichincha, debo señalar, no he encontrado sino pocos en el que se aplique de manera estricta y completa estos principios constitucionales y legales; pues de la investigación de campo se observó que lamentablemente los Jueces de Garantías Penales al momento de dictar y los Fiscales al momento de solicitar la prisión preventiva, no cumplen con los requisitos constitucionales y legales señalados en esta tesis, pues al limitar el derecho a la libertad de una persona utilizan determinados formatos, que se limitan a manifestar “que se dicta la prisión en contra de XX, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 167 del Código de Procedimiento Penal”, lo cual de ninguna manera implica que se haya motivado dicha medida cautelar. (García; 2009)

El trabajo investigativo enunciado pese a que no se encuentra directamente relacionada con las variables de la presente investigación se encuentra estrechamente relacionada en razón de que a efectos de evitar la prisión preventiva se rinde caución pues el derecho a la libertad que posee una persona no debe verse frágilmente quebrantado y pues el investigador es claro al hacer énfasis que pese a existir la presunción de un hecho delictivo debe primar la presunción de inocencia y que por ningún concepto debería existir una pena anticipada puesto que la prisión preventiva según el investigador es una pena anticipada y a fin de evitar la misma se acude a la figura de la caución.

Por otro lado la investigación lleva hacer conciencia, que el respeto a los derechos humanos, a la dignidad de la persona es la piedra angular de la sociedad pues así como hace entender el trabajo investigativo señala que se debe respetar el principio constitucional de presunción de inocencia en la medida que la prisión preventiva sea legítima; es decir, que cumpla con todas y cada una de las exigencias constitucionales, legales, jurídicas formales y materiales propias de dicha medida cautelar.

Tema: “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL”

Autor: JUAN CARLOS CHAVEZ BAÑO

Universidad: Universidad Andina Simón Bolívar - Derecho

Año: 2010

Respecto al principio de proporcionalidad el trabajo investigativo maneja las siguientes conclusiones:

- Todos los derechos constitucionales son fundamentales y están cobijados o protegidos por el principio de su eficacia directa, que se traduce en la inmediata aplicación sin que fuese necesario que haya un desarrollo programático por parte del legislador, porque se trata de un derecho fundamental o constitucional. Esa es la importancia de la Constitución como norma suprema para cuya directa e inmediata aplicación basta su valor dogmático. Pudiera darse el caso en que se requiera del dictado de una ley, para hacer operativo el reclamo, por ejemplo, por la vulneración de un principio constitucional. (Chávez; 2010)
- En especial al aplicar el principio de proporcionalidad en los fallos judiciales u otros derechos reconocidos en la Constitución, como el derecho a la defensa, en que la Corte Constitucional ha aplicado correctamente el principio de ponderación cuando ha tenido que resolver entre la preeminencia del principio de la celeridad procesal vs. el derecho de defensa. Así resolvió la aplicación del derecho a una tutela judicial efectiva a través de la inviolabilidad de la defensa, prevista en el Art. 75 de la Constitución 91 vigente, resolviendo la

declaratoria de nulidad de una resolución de llamamiento a audiencia de juicio, mientras no se cumpla con la comisión librada¹²². (Chávez; 2010)

- ¿Cómo deberían entender los jueces los contenidos esenciales del principio de proporcionalidad en relación con la motivación? ¿De qué manera se puede elaborar una línea jurisprudencial que permita enjuiciar la validez del modelo de argumentación propuesto? ¿Qué perspectivas se pueden abrir una vez considerado el principio de proporcionalidad en sus consideraciones hermenéuticas para la protección de los derechos? Estas y otras preguntas relevantes suscitan un sin número de aproximaciones diversas al que, sin duda, nos podríamos plegar en la urgencia de quedarnos con una pequeña porción de la reflexión aquí presentada. (Chávez; 2010)
- Que el principio de proporcionalidad sea la regla que determine el resultado del juicio sobre la prevalencia de un principio a costa del sacrificio de otro tiene que ver con el hecho de que no hay obligación alguna de sacrificar un derecho subjetivo si no es en beneficio del imperio de un criterio de justicia material. Sin embargo, más allá de lo estrictamente necesario, se justifica restringir el derecho subjetivo en forma proporcionada para que ese criterio de justicia material se concrete. Por ejemplo, se debe sacrificar el derecho al disfrute de la renta producida por el trabajo personal contribuyendo al Estado para que desarrolle la obra de prestación de servicios públicos a que tienen derecho los demás. (Chávez; 2010)
- Lamentablemente, en nuestro país no existen muchas sentencias que traten sobre el principio de proporcionalidad ya que la jurisprudencia todavía no ha conseguido un mayor desarrollo como en otros países como Colombia, Alemania y España, pero por medio de este trabajo aspiramos ayudar en la consecución de un mejor desarrollo. Ecuador es ahora un Estado constitucional de derechos que mantiene todavía un deber ser frente a un ser, es decir, que se mantiene alejado de la realidad (ser) pero que el proyecto, por lo menos, se sostiene bajo parámetros que se harán respetar y se llevarán hasta las últimas consecuencias (deber ser). Esta creación artificial que obedece a los lineamientos del deber ser son el Estado constitucional de derechos en el que se crea un sistema de garantías que se ordenan para el amparo de los derechos fundamentales. (Chávez; 2010)

Conforme la Constitución de la República del Ecuador del año 2008; el Ecuador es un Estado garantista de derechos; sin duda en este nuevo orden de ideas y de creaciones artificiales los operadores de justicia tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la ley toda vez que se entienden existen normas justas, que protegen derechos y cuyos derechos se encuentran ponderados; sin embargo como bien ha manifestado el autor de la investigación enunciada en el Ecuador el principio de proporcionalidad carece de motivación pues si bien a ejemplificado casos cabe mencionar que en materia penal no es la excepción puesto que como es el caso de la fijación de la caución por el presunto cometimiento de delitos de juicio de procedimiento directo; pues en el ejercicio pleno del derecho en casos penales se da el hecho que se genera una pena anticipada y a efectos de suspender la misma se solicita de fije una caución misma que al ser fijada por el juzgador no es proporcional al supuesto hecho delictivo cometido; razón por la cual los derechos de los procesados se ven fácilmente quebrantados.

2.2. Fundamentación filosófica.

La investigación se basa en el paradigma critico-propositivo, crítico ya que cuestiona la manera tradicional de hacer la investigación y propositivo porque genera medios de solución sujetos a la realidad social. El paradigma utilizado busca las circunstancias por las que se da los fenómenos sociales y su incidencia, tomando en consideración que la sociedad está en constante cambio y es necesario estar acorde a las necesidades actuales por lo que se ha de manifestar que:

En la actualidad en el Ecuador, la caución es un medio legal para evitar se ejecute la prisión preventiva pues aquí se determina como un beneficio derivado del ámbito constitucional en donde no permite que se vulnere el derecho a la libertad. Pero a su vez se garantiza la comparecencia del sospechoso en juicio, ya que si se le determina culpable este deberá dar cumplimiento a la sentencia emanada por el juzgador. Esto se consolida cuando el procesado rindiere caución a satisfactoria a consideración de la jueza o juez competente.

La normativa ecuatoriana establece parámetros que se han de tomar en consideración antes de que se fije el monto de la caución pues “hace alusión a que a mayor sanción

punitiva, mayor valor del bien jurídico y por ende a menor sanción punitiva, menor valor del bien jurídico por lo que esto conlleva a mayor sanción penal, las conductas son más reprochables originando la lógica que a menor sanción penal, las conductas son menos reprochables por lo que no existe duda alguna que la sanción debe ser en relación al daño ocasionado” (Cornejo; 2015)

De igual manera debe operar cuando se trate de fijar la cuantía para el monto de la caución, es decir no se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos de las partes sean estas con sanciones personales o reales. Lo que busca la proporcionalidad, es que el poder punitivo sea evidente al momento de dictar una sentencia misma que en ningún caso podrá exceder al daño ocasionado por tanto si se trata de caución el monto de la misma deberá basarse en hechos reales y para ello antes de establecer la cuantía será necesario se realice un avalúo de daños.

La persona que ofrece la caución debe solicitar la misma para que en audiencia oral pública y contradictoria, se discuta y se califique la misma cuyo monto deberá ser suficiente para garantizar la presencia del procesado al juicio; para el efecto se tomará en cuenta las circunstancias personales del procesado y el delito de que se trate. En ningún caso el monto establecido podrá ser inferior al de los daños y perjuicios ocasionados al afectado, donde entre otros rubros se calcularán los daños personales y económicos sufridos, los ingresos que han dejado de percibir fruto del delito causado, el patrocinio legal, el daño causado a su núcleo familiar y el tiempo invertido por parte del afectado.

2.3. Fundamentación legal.

2.3.1. Constitución de la República del Ecuador 2008.

Al ser la Constitución el conjunto de principios, normas y reglas fundamentales de un Estado soberano organizado; fija los límites y definen las relaciones entre los poderes del Estado y sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización social. En razón de ello es necesario anotar que:

En la Constitución de la República del Ecuador, 2008, en el artículo 76, se establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá varias garantías de las cuales se mencionaran las siguientes en razón de las variables de estudio en la presente investigación:

1.-Que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; sin embargo en materia penal cuando existe la noticia del cometimiento de un delito de juicio de procedimiento directo se fija como medida cautelar la prisión preventiva siendo esta una pena anticipada que da origen a la petición para rendir caución. (Constitución; 2008)

2.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza; de lo cual debemos manifestar que en el caso de los delitos de juicio de procedimiento directo en la práctica los juzgadores como medida cautelar ordenan la prisión preventiva misma que contraviene al principio emanado por una parte toda vez que no es proporcional privar de su libertad por un hecho que se encuentra en investigación; ahora bien a fin de proteger el derecho constitucional a la libertad la defensa técnica de los procesados amparados en la figura legal de la caución pretenden suspender la vulneración del derecho a la libertad; sin embargo al momento de que se solicita a él o la juzgador/a este acepta sin embargo la cuantía tiende a ser excesiva razón por la cual una vez más se quebranta el principio constitucional de proporcionalidad. (Constitución; 2008)

Las garantías antes mencionadas y estrechamente relacionadas con las variables investigadas se ven claramente quebrantadas cuando se trata de procedimientos en materia penal como es en el caso delitos de juicio de procedimiento directo por lo que es necesario analizar las causas y consecuencias a las que conlleva el incumplimiento de los derechos constitucionales tomando en consideración que la Constitución busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.

2.3.2. Código orgánico integral penal ecuatoriano 2014.

El presente estudio aborda el quebrantamiento de la caución como una figura legal tendiente a proteger un derecho Constitucional, por lo que es necesario anotar lo siguiente:

El Código Orgánico Integral Penal tipifica a la caución; siendo esta la garantía en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera, orientada a suspender la prisión preventiva y es así como los Arts. 543, 545, 546, 547, 548 tratan a la caución y amparan los derechos que por ley le corresponden al procesado.

En razón de ello la normativa enunciada lo tipifica de la siguiente manera:

Art. 543.- Objeto y clasificación.- La caución se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada y suspenderá los efectos de la prisión preventiva.

La caución podrá consistir en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera. La persona procesada podrá rendir caución con su dinero o bienes o con los de un garante. (Código Orgánico Integral Penal; 2014)

Art. 545.- Trámite.- Para fijar la caución se seguirá el siguiente trámite:

1. La solicitud de caución se analizará y resolverá en audiencia oral.
2. En audiencia se discutirá la modalidad de la caución.
3. Si fuere pecuniaria, se determinará el monto de la caución, para lo cual se tomará en cuenta las circunstancias personales de los sujetos procesales, la infracción de que se trate y el daño causado.
4. En los casos que se acepte la caución prendaria o hipotecaria, esta última otorgada por escritura pública, se inscribirá en el registro respectivo de manera gratuita.
5. La modalidad de la caución o el garante podrá ser sustituido previa autorización de la o el juzgador, manteniendo el mismo monto determinado.
6. La o el juzgador que admite caución, que no reúna los requisitos prescritos

en este Código, responderá civil, administrativa o penalmente según corresponda. (Código Orgánico Integral Penal; 2014)

Art. 546.- Formas de caución.- El procesado podrá solicitar las siguientes formas de caución:

1. Caución hipotecaria: Se deberá acompañar el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón o distrito en donde están situados los bienes inmuebles, libre de gravámenes y el certificado del avalúo municipal correspondiente.

2. Caución prendaria: Se deberá acompañar los documentos que acrediten el dominio saneado del bien mueble ofrecido en prenda.

3. Caución pecuniaria: Se consignará el valor determinado por la o el juzgador, en efectivo, en cheque certificado o por medio de una carta de garantía otorgada por una institución financiera. La solicitud para su aceptación deberá ir acompañada de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley.

4. Caución por póliza de seguro de fianza: Se entregará una póliza de seguro de fianza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una aseguradora legalmente constituida en el país y que cuente con las autorizaciones respectivas del órgano correspondiente, el beneficiario será la judicatura que ordene la medida.

5. Garante: En los casos en que la caución sea propuesta por un garante, deberá presentar los correspondientes certificados que acrediten que es propietario de los bienes que pueden cubrir el monto de la caución. La persona que actúe como garante deberá señalar domicilio para las correspondientes notificaciones.

Los registradores de la propiedad y mercantiles no podrán inscribir nuevos gravámenes sobre los bienes que se encuentren otorgados en caución de conformidad con este Código. (Código Orgánico Integral Penal; 2014)

Art. 547.- Ejecución de la caución.- La ejecución de la caución operará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si la persona procesada no comparece a la audiencia de juicio, se ordenará su prisión preventiva de acuerdo con lo dispuesto en este Código y se ejecutará

la caución.

2. En los casos en que una persona que actúa como garante rinde caución y la persona procesada no comparecerá a la audiencia de juicio, se ordenará la prisión preventiva de acuerdo con lo dispuesto en este Código y se fijará el plazo para que el garante la presente, que no podrá ser mayor a diez días bajo apercibimiento de ejecutarse la caución.

Si en el plazo fijado el garante no presenta a la persona procesada, se ejecutará la caución. Una vez ejecutada la caución, el garante podrá ejercer las acciones previstas en el derecho civil contra el garantizado.

3. Hecha efectiva la caución, su monto se destinará a garantizar la reparación integral. De haber excedente, se devolverá al obligado.

4. La persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena por haberse hecho efectiva la caución, debiendo continuarse con la sustanciación del proceso.

5. Si la persona procesada es absuelta, no tendrá derecho a la devolución de los valores erogados con motivo de la ejecución de la caución. (Código Orgánico Integral Penal; 2014)

Art. 548.- Cancelación de la caución.- La o el juzgador cancelará la caución y ordenará su devolución en los siguientes casos:

1. Cuando la persona que actúa como garante lo pida y presente a la persona procesada.

2. Cuando se dicte el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria.

3. Por muerte de la persona procesada.

4. Cuando quede ejecutoriada la sentencia que imponga una pena no privativa de libertad y se repare de manera integral a la víctima.

5. Cuando se revoque la resolución de prisión preventiva.

6. Cuando se dicte la resolución de prescripción del ejercicio de la acción. (Código Orgánico Integral Penal; 2014)

La normativa es clara sin embargo al momento de su cumplimiento se ve quebrantada al no establecerse el límite sobre el cual deba fijarse la caución; pues esta queda a criterio del juzgador.

2.4. Categorías fundamentales.

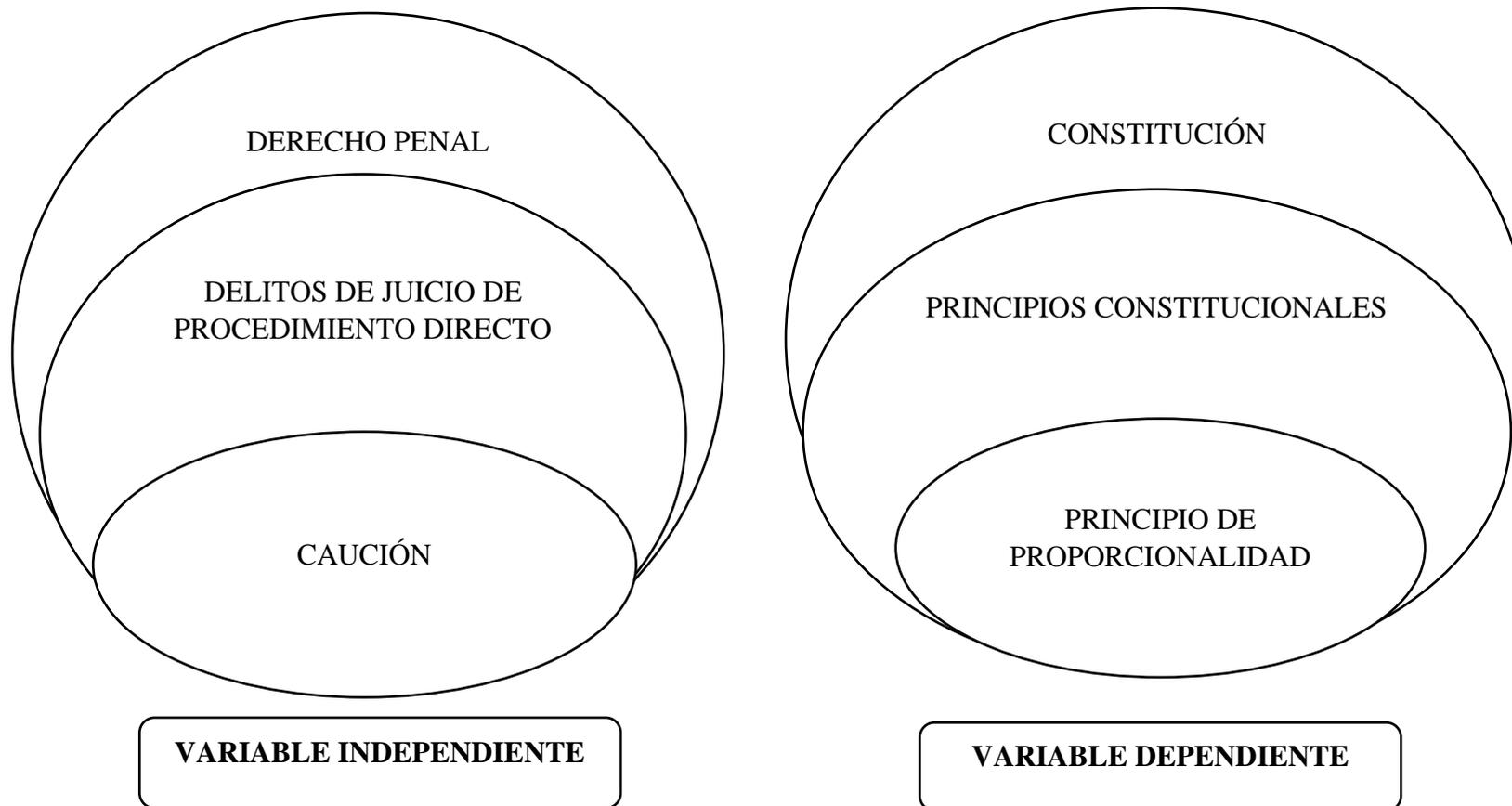


Gráfico No. 1 Categorías Fundamentales

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

2.4.1. Derecho penal

Samantha López conceptualiza al Derecho Penal como “(..) conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad.”

Para Miguel Bajo “El Derecho Penal trata pues de las conductas gravemente castigadas: de las conductas que quien ostenta el poder considera, desde su perspectiva valorativa, como las más nocivas, las más lesivas para la sociedad. Y que por lo tanto pretende reprimir: primero, prohibiéndolas, y después, castigando al que se salta la prohibición.”

Rodríguez Mourullo, manifiesta que el Derecho Penal “es el sistema de normas jurídicas «que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad».”

Von Liszt citada por Hava Esther manifiesta que es Derecho Penal es el "Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian al crimen como hecho la pena como legítima consecuencia"

2.4.2. Delitos de juicio de procedimiento directo.

Jorge M. Blum manifiesta que este procedimiento, es nuevo en nuestra estructura procesal penal y concentra todas las etapas en una sola audiencia y procede para los delitos calificados como flagrantes, pero sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años; cuya definición de flagrancia, está descrita en el artículo 527 del COIP, indicando: que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución

auto de prisión preventiva sujeto a determina restricciones cuyo cumplimiento se garantiza mediante Caución personal o real.” (Zavala. 2004).

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) menciona que el concepto de caución, “procedente del vocablo latino cautio, hace referencia a la cautela, la previsión o el cuidado. Una caución, por lo tanto, puede ser una protección o un resguardo que se le brinda a otra persona; dicho de otro modo, es la garantía que exhibe un individuo respecto al cumplimiento de una obligación”. (Julián Pérez Porto y Ana Gardey;2017)

La caución es la garantía que se entrega con el fin de asegurar que se cumplirá con lo pactado o prometido; alude a la palabra “cautela” o “prevención” y su objetivo es asegurar a una parte de un contrato o acuerdo de que se cumplirá con los compromisos pactados. (Paula Nicole Roldán)

La caución “es la garantía, consistente en una cantidad de dinero en efectivo, aval solidario o cualquier otro medio que garantice su inmediata disponibilidad, que ofrece una de las partes en un procedimiento judicial para asegurar el cumplimiento de una obligación reconocida, prometida o impuesta”. (Wolters Kluwer).

Podemos definir a la caución como “Precaución, cautela. | Garantía. | Seguridad; seguridad dada por una persona a otra de que cumplirá lo convenido o pactado; lo obligatorio aun sin el concurso espontáneo de su voluntad. En el presente, caución es sinónimo de fianza, que cabe constituir obligando bienes o prestando juramento”. (V. EMBARGO. FIADOR, FIANZA. HIPOTECA. PRENDA.). (Enciclopedia jurídica., 2020).

La caución es “Garantía que presta una persona u otra en su lugar para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual”.(Diccionario de la lengua española,2019)

Por otro lado en el libro Derecho Procesal Penal de Víctor Moreno y Valentín Cortes señala que “la caución es una medida de aseguramiento directo que busca la

disponibilidad de dinero de forma inmediata, impuesta por el juzgado.” Es decir que el juzgador tiene la potestad de imponer una caución al procesado, para asegurar la presencia del mismo en el juicio. (Moreno & Cortés, 2005)

2.4.3.2. Causas que dan origen a la caución y sus efectos

La ineficacia de la tutela efectiva de derechos, que implica considerar, sopesar, los valores e intereses involucrados en el caso concreto, sin control en el cumplimiento de la sentencia, con lo cual se busca determinar si el medio elegido se encuentra en una razonable proporción con el fin perseguido, dando como consecuencia la vulneración del contenido esencial de la norma, dando como resultado el no control en precautelar y la sanción.

La falta de aceptación por parte del juzgador en las medidas sustitutivas, así como las medidas económicas no estables del proceso en las características de los delitos de juicio de procedimiento directo, han producido medidas cautelares inapropiadas, dando costos elevados en relación de la caución.

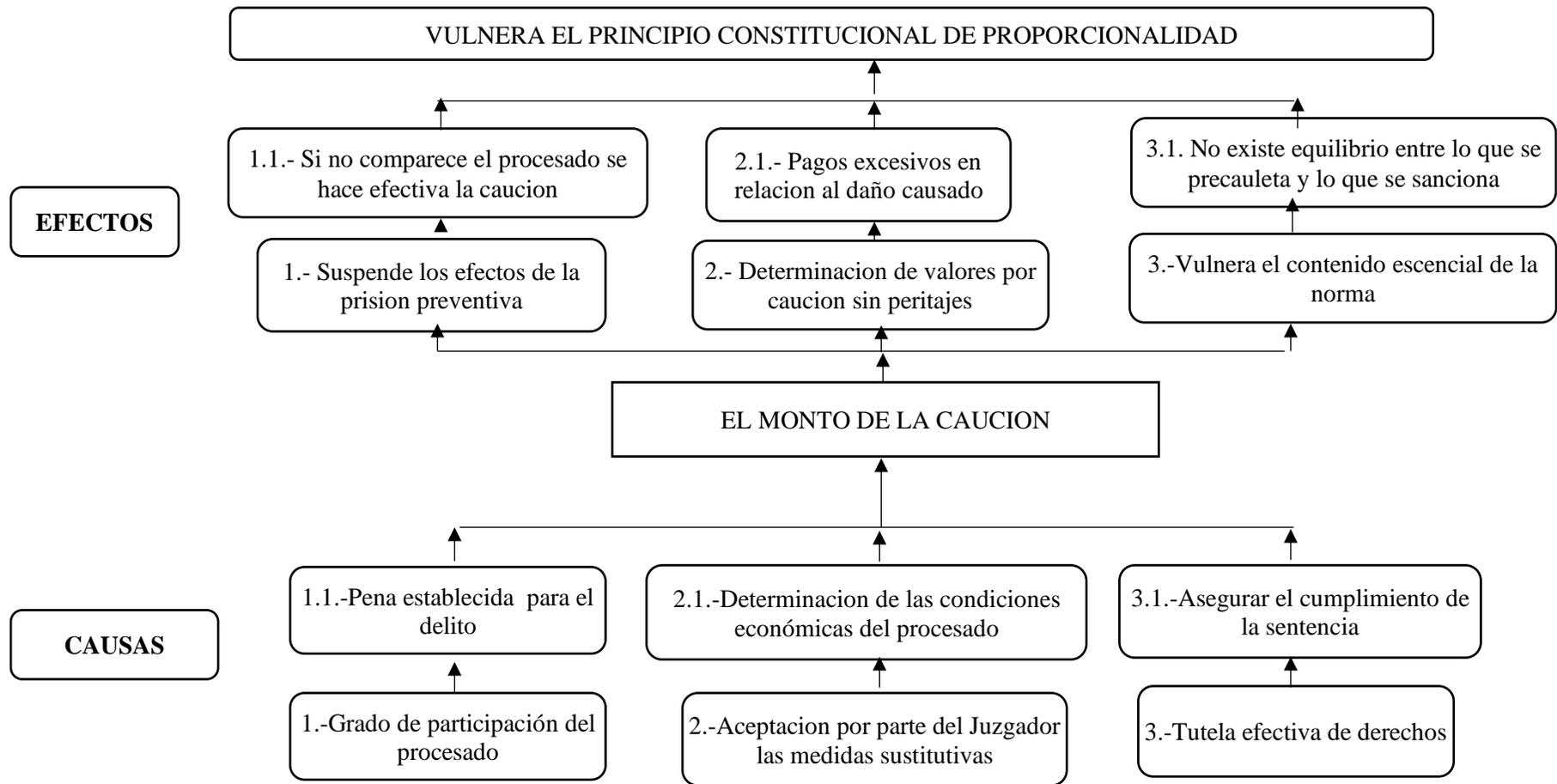


Gráfico No. 2 Causas y Efectos de la Caución

Fuente: Bibliografía

Elaborado por: Investigador

La inexistencia de parámetros para la caución, se considera que se está vulnerado el momento en que se fija la caución, es necesario tratar sobre el momento en que se ejecuta esta vulneración y pues en razón de ello es necesario especificar que se lo está haciendo en los delitos de juicio de procedimiento directo, ha producido desproporcionalidad en la caución determinando un hecho real, pues sin procesado no hay sentencia efectiva.

2.4.3.3. Características

- Garantía dada de una persona a otra de que cumplirá lo pactado o acordado
- Seguridad personal de que se cumpliera lo pactado, prometido o mandado
- Medio de coacción que goza el magistrado para hacer cumplir su mandato.
- Pretenden asegurar la detención del imputado en el proceso.
- Evitar la restricción del derecho constitucional a la libertad.
- Asegurar el cumplimiento de responsabilidades pecuniarias basados en la reparación integral generado en el proceso penal.
- Responde por los resultados del juicio.
- Mecanismo con el cual el imputado puede gozar del beneficio de la libertad provisional.

2.4.3.4. Objeto

Zafaroni manifiesta que la Pignoris Capió, era un procedimiento que consistía en la toma por el acreedor, como garantía, de determinados bienes del deudor, con el objeto de constreñirlo al pago de su deuda. Constituía una de las acciones de la ley ejecutiva del procedimiento procesal de la legis actiones, consistente en la toma de un objeto, realizada por el acreedor de entre los bienes del deudor al mismo tiempo que pronunciaba determinadas palabras y sin ser necesaria, tal vez, la intervención del magistrado; tal derecho correspondía al soldado contra quien debía entregar el dinero para adquirir su caballo o debía pagar el forraje o alimento del mismo, y en otros supuestos, en favor de los públicanos y del que hubiese entregado un animal para un sacrificio y no recibiese el precio. (Zafaroni; 2006)

Ossorio, M. (2006) manifiesta que la caución “...Es una garantía que se establece a fin de que el inculcado en una averiguación previa en un proceso penal, pueda gozar del beneficio de la libertad provisional, siempre y cuando el delito o los delitos que se le imputan no sean de aquellos que por su gravedad, la ley prohíba otorgar dicho beneficio...” (Ossorio; 2006)

Entonces se ha de manifestar que la caución tiene como objeto precautelar el cumplimiento de la pena así como la reparación del daño ocasionado de manera que el actuar típico antijurídico sea sancionado y no quede como un hecho impune.

2.4.3.5. Clasificación

Toda vez que las medidas cautelares se clasifican en reales y personales la caución como medida cautelar forma parte de las medidas cautelares reales y en función de ello se ha de manifestar que:

La caución real es aquella que limita la libre disposición del patrimonio del investigado o procesado con el objeto de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades pecuniarias que puedan declararse en un proceso penal.

2.4.3.6. Inadmisibilidad de la caución

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en su artículo 544 tipifica que será inadmisibles la caución en los siguientes casos:

1. En los delitos en los que las víctimas son niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultas o adultos mayores.
2. En los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea superior a cinco años.
3. Cuando la persona procesada por cualquier motivo ocasione la ejecución de la caución.
4. En delitos contra la inviolabilidad de la vida, secuestro en sus diferentes tipos, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos

contra la integridad sexual y reproductiva.

5. Será inadmisibles la caución cuando el presunto infractor haya sido condenado con anterioridad por un delito que atente contra el mismo bien jurídico protegido.

2.4.3.7. Tramite de la caución

En el Manual de Derecho Procesal Penal de Ricardo Vaca Andrade, encontramos a la libertad provisional bajo caución o fianza, menciona que “es la que obtiene el procesado o acusado en el curso de una causa o proceso penal, antes de la resolución definitiva, para impedir o suspender la prisión preventiva, garantiza su presencia en el juicio, y la eventual ejecución de la pena, por medio del suministro de una caución real o personal.” (Vaca Andrade, 2009)

Para solicitar se acepte la rendición de caución a efectos de suspender la prisión preventiva es necesario que el procesado a través de su defensa técnica presente la solicitud de caución, misma que será analizada y posteriormente será el Juez quien resuelva en audiencia oral. El Juez en audiencia escuchara al procesado la modalidad en que este pretende presentar la caución; si fuere pecuniaria se determinará el monto de la caución; dicho monto conforme establece la normativa penal ecuatoriana deberá tomar en cuenta las circunstancias personales de los sujetos procesales, la infracción de que se trate y el daño causado.

Cuando la caución sea prendaria o hipotecaria, esta última otorgada por escritura pública se inscribirá en el registro respectivo de manera gratuita. La modalidad de la caución o el garante podrá ser sustituido previa autorización de la o el juzgador, manteniendo el mismo monto determinado.

2.4.3.8. Formas de caución

El Código Orgánico Integral Penal acepta como formas de caución la hipotecaria, prendaria, pecuniaria, caución por póliza de seguro de fianza y garante; recayendo cada una en lo siguiente:

- **Caución hipotecaria:** Es la que recae sobre los bienes inmuebles del procesado para lo cual en su petición para rendir caución deberá acompañar el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón o distrito en donde están situado el bien inmueble así como el certificado del avalúo municipal correspondiente.
- **Caución prendaria:** Es la que se genera del ofrecimiento de un bien mueble como respaldo o garantía de cumplimiento de acto o crédito; de manera que en caso de incumplimiento el acreedor puede enajenarlo a fin de recuperar los fondos que causaron perjuicio; por lo que a la petición de rendición de caución el o los procesados deben acompañar los documentos que acrediten el dominio saneado del bien mueble ofrecido en prenda.
- **Caución pecuniaria:** Es el ofrecimiento de dinero en efectivo, cheque certificado o por medio de una carta de garantía otorgada por una institución financiera a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad competente; dicho valor será el determinado por la o el juzgador.
- **Caución por póliza de seguro de fianza:** La póliza es aquel contrato de seguro mediante el cual el asegurador se obliga a indemnizar al asegurado que para el caso es el procesado por los perjuicios que sufra en caso de que el procesado incumpla con sus obligaciones legales o contractuales. Dicha póliza de seguro de fianza deberá ser incondicional irrevocable y de cobro inmediato. El beneficiario será la judicatura que ordene la medida cautelar.
- **Garante:** Es aquella persona que presta garantía de cumplimiento en nombre de una persona a favor de un tercero. En los casos en que la caución sea propuesta por un garante, deberá presentar los correspondientes certificados que acrediten que es propietario de los bienes que pueden cubrir el monto de la caución. La persona que actúe como garante deberá señalar domicilio para las correspondientes notificaciones.

2.4.3.9. Fijación de la caución

Se ha manifestado que la caución es la garantía que da una persona del cumplimiento de una obligación y al tratarse en materia penal el Juez es quien fija el monto de dicha caución y para dicho efecto deberá tomar en cuenta las circunstancias personales de los sujetos procesales, la infracción de que se trate y el daño causado.

2.4.3.10. Ejecución de la caución

La ejecución de la caución se genera cuando se hace efectiva la caución otorgada por el o los procesados y esto se genera si la persona procesada no comparece a la audiencia de juicio; una vez ejecutada la caución su monto se destinará a garantizar la reparación integral y su excedente se devolverá al obligado.

Pese a que se haga efectiva la caución el o los procesados no quedarán libres del proceso ni de la pena.

2.4.3.11. Cancelación de la caución

Quedará sin efecto la caución por orden judicial cuando la persona que actúa como garante lo pida y presente a la persona procesada; se dicte el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria; si muere la persona procesada; cuando se revoque la resolución de prisión preventiva; se dicte la resolución de prescripción del ejercicio de la acción en esos casos se ordenará la devolución de la caución.

2.4.4. Constitución

Miguel Carbonell en la página web http://www.miguelcarbonell.com/docencia/que_es_una_Constitucion.shtml; Carbonell, Miguel; cita a CARBONELL, M. (2014): quien manifiesta que la Constitución es “...ordenamiento jurídico de tipo liberal; conjunto de normas jurídicas que contiene las disposiciones fundamentales de un Estado; como un documento normativo que tiene ese nombre; y como una norma dotada de ciertas características, tiene un régimen jurídico particular...”

2.4.5. Principios constitucionales

Los principios son la base de las reglas y al tratarse de los principios constitucionales es la base de políticas haciendo énfasis en los valores éticos, sociales, legales e ideológicos que consagrados en la constitución de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico.

2.4.6. Principio de proporcionalidad

2.4.6.1. Concepto

El principio de proporcionalidad “implica la esencia misma de los principios. El examen de proporcionalidad constituye un instrumento de control de constitucionalidad de medidas restrictivas de derechos fundamentales, instrumento que, en palabras de Robert Alexy, constituye el “más importante principio del derecho constitucional material, que se aplica con claridad, a través de reglas que lo constituyen un sistema de controles precisos de evaluación de constitucionalidad de las medidas restrictivas de derechos fundamentales para declarar la inconstitucionalidad o eventual declaración de admisibilidad constitucional, aplicada a través de una lógica gradual esto significa que se va aplicando sucesivamente los controles que hace cada una de las reglas que se encuentran cronológicamente concatenadas, se requiere conocer la estructura del principio y de sus reglas para comprender su modo de aplicación o procedimiento estandarizado de razonamiento, el que esencialmente consiste en seguir los pasos establecidos para cada una de las reglas, lo cual permite reconstruir el razonamiento seguido y advertir tanto las fortalezas como las posibles deficiencias en el proceso de argumentación de la decisión, lo cual permitirá generar una mejor justicia y un mayor disfrute de los derechos fundamentales, que constituyen uno de los pilares del ordenamiento jurídico en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia”. (Dr. Edwin Román Cañizares, 2012).

En el libro “Principio de Proporcionalidad y Neoconstitucionalismo” de Isabel Lorca podemos encontrar de una manera más amplia y exacta la definición de este término,

pues “proporcionalidad significa la disposición, conformidad o correspondencia debida de las partes de una cosa con el todo o de cosas relacionadas entre sí.; Y proporción es la disposición u oportunidad para lograr una cosa, es incluso la igualdad de dos razones que puede llamarse aritmética o geometría según sea las razones de una especie.” Es decir que la proporcionalidad busca una igualdad según la ideología o la razonabilidad de un grupo social. (Lorca, 2014).

El principio de proporcionalidad “responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos”. (Enciclopedia Wikipedia, 2012).

El principio de proporcionalidad, que también es conocido como ““proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales”. (Loza Avalos Abogados; [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/\\$FILE/Beteta_Amancio.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/$FILE/Beteta_Amancio.pdf))

Después de revisar el artículo indexado de tema “La proporcionalidad de la caución real en el proceso penal” realizado por Horacio J. Romero Villanueva establece que “En definitiva, si el órgano jurisdiccional impone una caución real irrazonable y absurda para evitar que el imputado pueda obrarla y recuperar su libertad, esto se fundamenta en el monto elegido en el art 319 del Código de Procedimiento Penal de la Nación que regula la denegatoria de excarcelación, evidenciando así su intención” (Villanueva, 2004)

2.4.6.2. Características del principio de proporcionalidad

- Principio procesal.
- Limita la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- Instrumento de control de constitucionalidad de medidas restrictivas de derechos fundamentales.
- Relación entre sanción y daño causado
- Es la racionalidad y los límites del poder discrecional
- Control de la intervención del Estado
- Utilidad en relación a la necesidad de la sanción
- Equilibrio entre acción y sanción
- Protección equilibrada de derechos
- Protege la ponderación de derechos en conflicto
- Se utiliza en los supuestos de colisión o conflicto de derechos y libertades
- Supuesto requerido para la creación de leyes
- Mecanismo de protección de derechos
- Permite la protección del orden público y la integridad de las personas y sus bienes
- Postulado que permite enjuiciar posible vulneraciones
- Permite cuestionar la idoneidad de la medida adoptada en resolución judicial.

2.4.7. Derecho comparado

Ecuador no es el único país que en su normativa establece la aplicación de la caución como medida sustitutiva a la prisión preventiva y en razón de ello es necesario identificar los países que en su normativa penal trata sobre la caución y en razón de ello se menciona los siguientes:

Tabla No. 1 Derecho comparado.

Norma	Año	Artículo	Institución Jurídica	Alcance
Código de Procedimiento Penal, Colombia	2013	Art. 319	Criterios de Racionalidad, Proporcionalidad y Necesidad	Fijación De Caución
Código de Procedimiento Penal, Perú	2004	Art. 289	Situación Personal del Imputado	Caución
Código de Procedimiento Penal, Chile	2011	Art. 146	Monto de dinero – Hipoteca	Fijación - Caución
Código de Procedimiento Penal, Venezuela	2011	Art. 257	Arraigos del imputado y capacidad económica	Fijación – Caución
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art. 76	Principio de Proporcionalidad	Eficiencia
Código Integral Penal, Ecuador.	2014	Art. 543	Establecer Caución para garantizar la presencia del procesado	Eficiencia
Código Integral Penal, Ecuador	2014	Art. 520	Medidas Cautelares y de Protección	Eficiencia

2.5. Objetivos

2.5.1. Objetivo general

Evaluar de qué modo la caución en delitos de juicio de procedimiento directo cumple con el principio Constitucional de proporcionalidad.

2.5.2. Objetivo específicos

- Identificar de qué manera los administradores de justicia fijan los montos de las cauciones en los delitos de juicio de procedimiento directo.

- Analizar si es proporcional el monto de las cauciones en delitos de juicio de procedimiento directo.
- Establecer un mecanismo que permita fijar el monto de la caución en delitos de juicio de procedimiento directo de manera proporcional al acto cometido y a las circunstancias personales de los sujetos procesales.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Metodología

La presente investigación se basó al tipo de investigación descriptiva-explicativa, ya que detecto la problemática existente y busca comprender su naturaleza. Para Tamayo (2002), la investigación descriptiva “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos” (p. 46) por lo que se analizó las características de la caución en delitos de juicio de procedimiento directo y la relación del principio constitucional de proporcionalidad, a fin de entender y así explicar los efectos de la fijación de una caución no proporcional al delito cometido.

3.2. Tipos de Investigación

3.2.1. Investigación de campo

El presente trabajo requirió de una investigación de campo toda vez que es necesario comprender el ambiente natural en que se desarrolla la caución en los delitos de juicio de procedimiento directo y el cumplimiento del principio de proporcionalidad, pues en la investigación de campo se obtiene los datos más relevantes a ser analizados, pues dichos datos son reales y cotidianos información que permite alcanzar los objetivos planteados.

3.2.2. Investigación documental

La información que se exponga dentro del presente trabajo parten de la investigación documental ya que son propicios para la realización del análisis de las resoluciones obtenidas en sentencia donde se haya puesto de manifiesto la caución y si los presupuestos determinados en la norma deben cumplirse. Con el objetivo de mostrar la repercusión que posee la fijación de una cuantía alejada a la realidad de los daños

objeto a investigación es necesario el estudio de procesos judiciales; pues al tener conocimiento que en el Ecuador los operadores de Justicia son quienes sin previo informe pericial fijan el monto que se ha de presentar como caución se ha estado generando perjuicio económico al procesado ya que se ha establecido cuantías altas mismas no mantienen relación con el supuesto daño ocasionado y en razón de ello la tarea consiste en la recopilación, análisis comparativo entre el informe pericial de daños frente a cauciones determinadas en los procesos.

3.2.3. Investigación descriptiva

La investigación es descriptiva en razón de la necesidad de puntualizar a cada uno de los procesos en los cuales se estableció la caución como medio para suspender la prisión preventiva; siendo esa la realidad que permite interpretar de manera precisa el suficiente interés judicial; comparado entre dos o más comportamientos resultado del criterio del juzgador al momento de fijar el monto de la misma. Como herramienta de base está la información teórica que sirvió como plataforma para el diseño de los instrumentos y una descripción del comportamiento de las variables en la realidad de los hechos.

3.3. Enfoque

La investigación mantiene un enfoque crítico propositivo considerando la importancia de la metodología cuantitativa toda vez que a través de datos numéricos se pudo identificar el porcentaje de los usuarios de justicia que están inmersos en la problemática de una u otra manera ya sea directa o indirectamente; así como de la metodología cualitativa ya que permite el registro de los fenómenos que fueron objeto de estudio en la problemática planteada; este enfoque permitió obtener un análisis respecto a la factibilidad del trabajo de investigación.

El enfoque planteado permiten generar mecanismos orientados a subsanar o prevenir hechos de vulnerabilidad de derechos de las partes procesales y de manera directa a quienes dentro de una investigación penal se los ha vinculado con una presunta responsabilidad.

3.4. Métodos de investigación

3.4.1. Analítico-sintético

El método investigativo analítico sintético es el que “estudia los hechos partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma separado denominado análisis y luego se integran dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral denominado síntesis” (Bernal, 2006, p. 57).

3.4.2. Método deductivo

Para la investigación se aplicó el método deductivo toda vez que se hizo uso del razonamiento lógico pues este es el que permitió detectar que el monto fijado como caución en los delitos de juicio de procedimiento directo no cumple con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos ni con el principio constitucional de proporcionalidad; pues este método indujo a extraer conclusiones válidas particulares a partir de la premisa planteada por el investigador.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

Para Levin & Rubin (1996) “Una población es un conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones” (Levin & Rubin; 1996) y toda vez que se establece claramente lo que se investiga dicha población debe presentar características, peculiaridades o condiciones comunes con lo que se investiga y al tratarse de un tema que afecta a la población pero que se encuentra directamente relacionada con los profesionales en derecho, la población asciende a 2787 Abogados y 51 Jueces conforme consta en el informe del representante del Consejo de la Judicatura con sede en el cantón Ambato.

3.5.2. Muestra

La muestra es una parte de la población a la que se considera representativa del total misma que con aplicación de ciertos métodos se somete a estudio, análisis o experimentación, y toda vez que la población es muy amplia fue necesario la obtención de una muestra para la realización de la presente investigación.

La fórmula que se aplica es la siguiente:

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{z^2 * p * q + N * e^2}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra

Z = Nivel de confiabilidad = 95% = 1.96

p = Probabilidad de ocurrencia = 0.5

q = Probabilidad de no ocurrencia = 0.5

N = Población

e = error de muestreo = 0.05

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 * 2838}{((1.96)^2 * 0.5 * 0.5) + (2838 * (0.05))^2}$$
$$n = 337$$

En razón de la operación realizada se pudo determinar que la muestra para la presente investigación es de 337 profesionales del derecho. La fiabilidad de los resultados que se obtengan se enmarca en el conocimiento cierto que posee la muestra establecida sobre el tema objeto de investigación; pues son los profesionales en derecho quienes en su labor diaria se encuentran con resoluciones que violentan los derechos de sus patrocinados.

Tabla No. 3 Variable Dependiente: Principio Constitucional de Proporcionalidad

CONEXtualización	DIMENSIÓN	INDICADORES	FUENTES DE INFORMACIÓN	ITEMS BÁSICOS
<p>El principio constitucional de proporcionalidad es aquel que guarda equilibrio entre la infracción y la sanción; pues responde a la idea de evitar el uso excesivo de las sanciones para proteger bienes jurídicos valiosos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio Constitucional • Garantía Constitucional 	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de Derechos Humanos • Base creación de las leyes. • Base para la aplicación de las leyes. • Motivación • Resoluciones/ Sentencias 	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta 	<p>¿Considera usted que los juzgadores en materia penal aplican el principio de proporcionalidad?</p> <p>¿Considera usted que el auto de sobreseimiento en donde se ordena la prisión preventiva (pena anticipada) es una sanción proporcional sobre un hecho que se encuentra en etapa investigativa?</p> <p>¿Los montos fijados por caución son proporcionales al delito cometido?</p> <p>¿Los operadores de justicia motivan el monto de la caución en sus resoluciones?</p>

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

3.7. Recolección de información

Para la recolección de la información fue necesario la revisión de resoluciones en donde fija caución en delitos de juicio de procedimiento directo; así como también se recolectó información a través de la aplicación de encuestas a profesionales en derecho; información que a través de un plan de procesamiento de información entregó resultados que ayudaron a encontrar una solución a la problemática planteada.

3.7.1. Encuesta

La encuesta es un instrumento que permitió la ejecución de una investigación descriptiva, en el que el investigador recopiló datos mediante el cuestionario previamente diseñado por lo que no puede modificar el entorno en donde recoge la información. La encuesta es un instrumento que permite dar respuestas a problemas y los datos se obtendrán de la muestra establecida en la investigación en donde tendrán que contestar preguntas relacionadas a la caución en delitos de juicio de procedimiento directo y su incidencia en la aplicación del principio de proporcionalidad; las preguntas se realizaron acorde a la naturaleza de la investigación.

Procedimiento para la recolección de información

Tabla No. 4 Plan de recolección de la información de la investigación

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para lograr los objetivos planteados
¿Dónde?	De los habitantes del cantón Ambato, provincia de Tungurahua
¿Sobre qué?	Sobre la caución en delitos de juicio de procedimiento directo y su incidencia en el cumplimiento del principio de proporcionalidad
¿Quién?	El investigador
¿Cuándo?	Durante el año 2017-2019
¿Con qué?	Encuestas

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Resultados

El presente trabajo investigativo estableció la aplicación de la investigación de campo por lo que se desarrolló una encuesta, misma que se aplicó a 337 profesionales del derecho en donde dan a conocer su experiencia sobre la petición de caución en delitos de juicio de procedimiento directo; adicionando a ello se respalda con resoluciones de aceptación de caución mismas que reflejan la no aplicación del principio de proporcionalidad.

Aplicada la encuesta se obtuvo los siguientes resultados:

Pregunta 1.- Ha sido defensa técnica por delitos de juicio de procedimiento directo?

Tabla No. 5 Pregunta No.1

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	280	83
NO	57	17
TOTAL	337	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

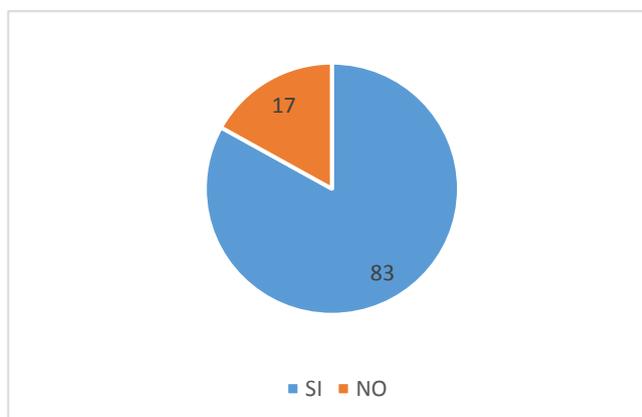


Gráfico No. 3 Pregunta No.1

Fuente: Tabla N° 1

Elaborado por: Investigador

De los profesionales del derecho encuestados un 17% manifestaron que se dedicaban a otras áreas del derecho mientras que un 83% manifestaron que si han actuado como defensa técnica de procesados en juicios procedimiento directo.

Pregunta 2.- A sus patrocinados en delitos de juicio de procedimiento directo les han dictado prisión preventiva?

Tabla No. 6 Pregunta No.2

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	250	74
NO	87	26
TOTAL	337	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigado

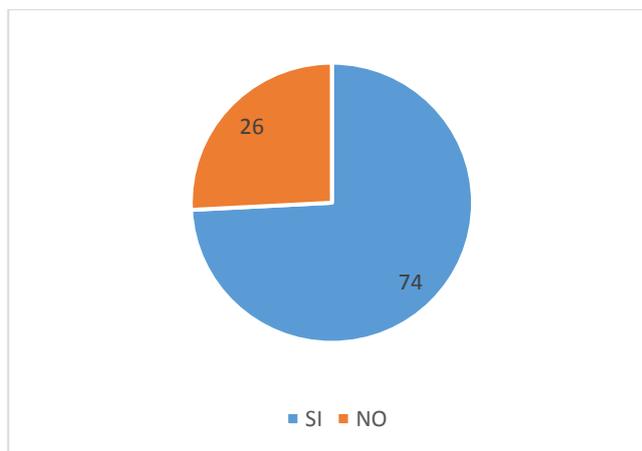


Gráfico No. 4 Pregunta No.2

Fuente: Tabla N° 2

Elaborado por: Investigador

Del total de profesionales del derecho encuestados un 74% manifestaron que a sus patrocinados en delitos de juicio de procedimiento directo les han dictado prisión preventiva mientras que solo un 26 % dijeron que; es necesario adicionar a ello que del total de encuestados un porcentaje ínfimo indico que se dedicaban a otras áreas del derecho.

Pregunta 3.- Considera usted que la prisión preventiva es una sanción anticipada?

Tabla No. 7 Pregunta No.3

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	337	100
NO	0	0
TOTAL	337	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigado



Gráfico No. 5 Pregunta No.3

Fuente: Tabla N° 3

Elaborado por: Investigador

Los encuestados en su totalidad manifestaron que la prisión preventiva es una sanción anticipada toda vez que no se ha probado responsabilidad alguna sin embargo son privados de su libertad y que dicha actuación contraviene a los derechos consagrados en la Constitución.

Pregunta 4.- ¿Considera usted que los juzgadores en materia penal aplican el principio de proporcionalidad?

Tabla No. 8 Pregunta No.4

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	130	39
NO	207	61
TOTAL	337	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigado

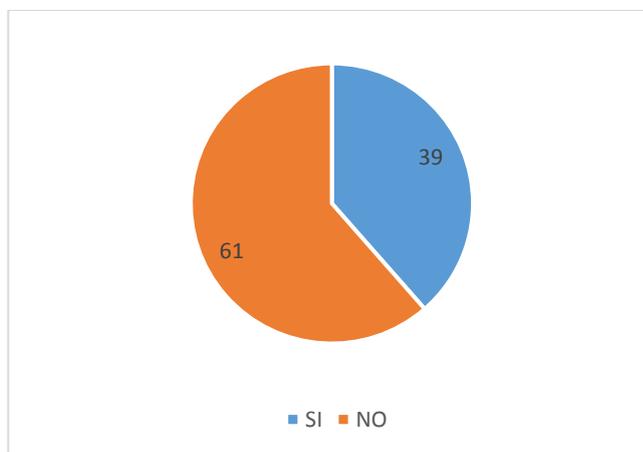


Gráfico No. 6 Pregunta No.4

Fuente: Tabla N° 4

Elaborado por: Investigador

El 61% de los encuestados considera que los juzgadores en materia penal no aplican el principio de proporcionalidad toda vez que han visto casos en los que la sanción es excesiva en relación al delito cometido mientras que un 39% dice que sí toda vez que los juzgadores deben velar por el derechos de los usuarios de justicia.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que el auto de sobreseimiento en donde se ordena la prisión preventiva (pena anticipada) es una sanción proporcional sobre un hecho que se encuentra en etapa investigativa?

Tabla No. 9 Pregunta No.5

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	0	0
NO	337	100
TOTAL	337	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigado

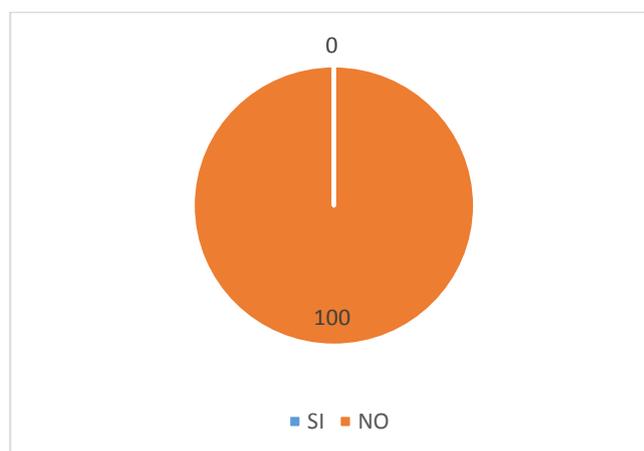


Gráfico No. 7 Pregunta No.5

Fuente: Tabla N° 5

Elaborado por: Investigador

El 100% de los encuestados no consideran a la orden de prisión preventiva una sanción proporcional por un hecho que se encuentra en etapa investigativa; pues aún no se ha declarado la culpabilidad del procesado y que esto contraviene directamente a los derechos y principios constitucionales.

Pregunta 6.- A efectos de suspender la prisión preventiva ¿Ha solicitado caución para sus patrocinados?

Tabla No. 10 Pregunta No.6

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	280	83
NO	57	17
TOTAL	337	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigado

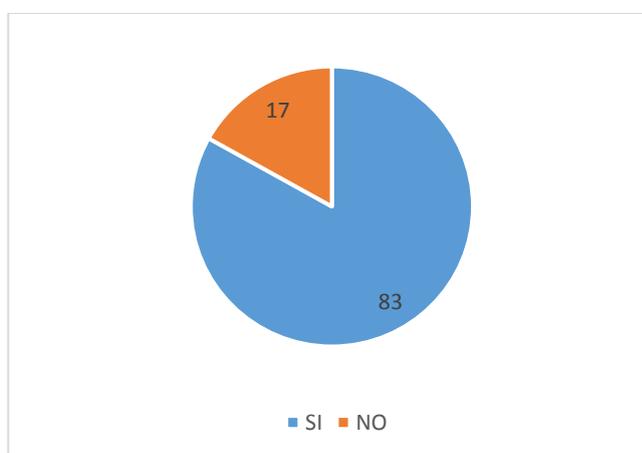


Gráfico No. 8 Pregunta No.6

Fuente: Tabla N° 6

Elaborado por: Investigador

El 83% de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que si han realizado la solicitud a fin de rendir caución para sus patrocinados suspendiendo de esta manera los efectos de la prisión preventiva; mientras que un 17% manifiesta que no.

Pregunta 7.- ¿Ha podido cubrir el monto de la caución para suspender la prisión preventiva?

Tabla No. 11 Pregunta No.7

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	75	22
NO	262	78
TOTAL	337	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigado

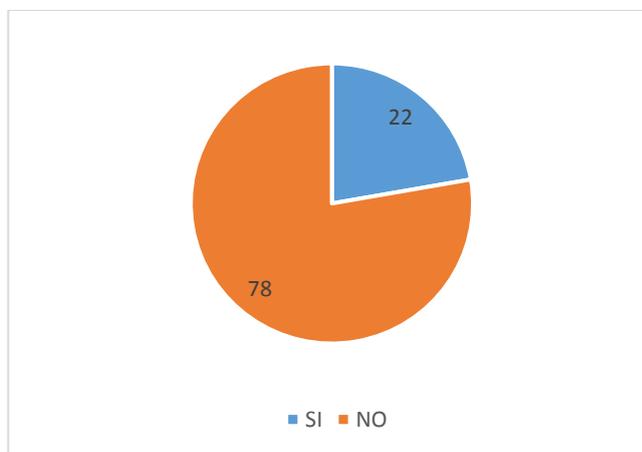


Gráfico No. 9 Pregunta No.7

Fuente: Tabla N° 7

Elaborado por: Investigador

El 22% de los encuestados manifiestan que si han podido cubrir el monto de la caución; sin embargo que sus patrocinados han tenido que realizar prestamos toda vez que no han contado con los recursos suficientes para rendir la caución con peculio personal; mientras que un 78% no han podido cubrir dichos valores en razón de las condiciones económicas de sus patrocinados.

Pregunta 8.- ¿Los montos fijados por caución son proporcionales al delito cometido?

Tabla No. 12 Pregunta No.8

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	37	11
NO	300	89
TOTAL	337	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigado

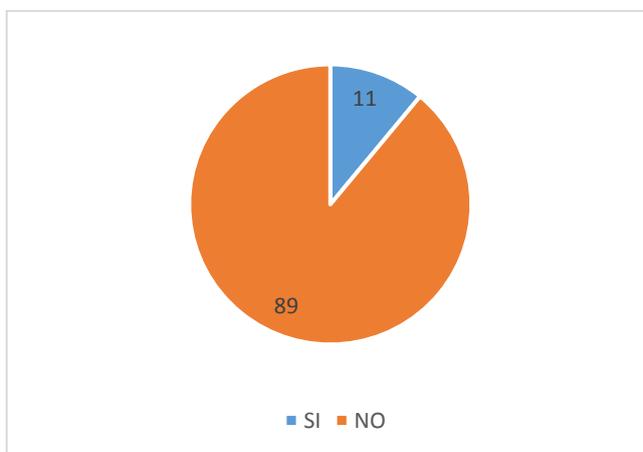


Gráfico No. 10 Pregunta No.8

Fuente: Tabla N° 8

Elaborado por: Investigador

Un 89% de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que los montos fijados por caución no son proporcionales al delito cometido toda vez que al considerarse como garantía y que serán devueltos al cumplimiento de la obligación no se pone límite; los valores de caución establecidos altos en razón de que si existiere una diferencia en caso de ejecución de la misma; dicha diferencia será devuelta al procesado; sin embargo no toman en consideración la condición económica de quien debe rendir dicha caución.

Pregunta 9.- ¿Los operadores de justicia motivan el monto de la caución en sus resoluciones?

Tabla No. 13 Pregunta No.9

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	0	0
NO	337	100
TOTAL	337	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigado

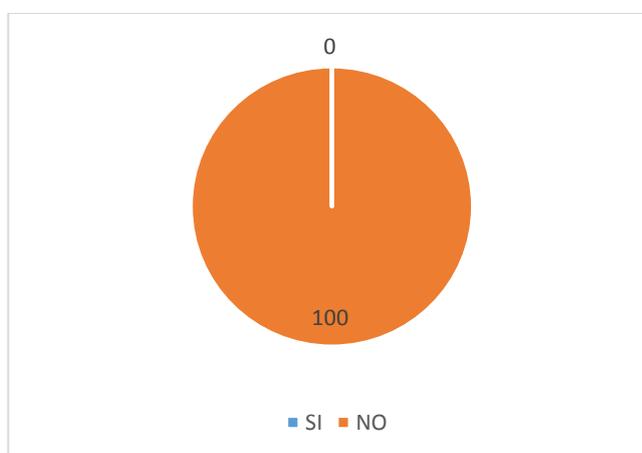


Gráfico No. 11 Pregunta No.9

Fuente: Tabla N° 8

Elaborado por: Investigador

El 100% de los encuestados coincidieron que en los autos de sobreseimiento en donde se ha fijado el monto de la caución el juzgador se remite a motivar las circunstancias por las que se acepta la caución sin embargo deja de lado la motivación que debería existir para amparar el por qué se solicitó dicho valor; es decir motivar el por qué se establece dicho monto por concepto de caución.

Conclusión de Encuestas

Realizadas que han sido las encuestas es evidente que a los profesionales en derecho quienes han tenido bajo su patrocinio defensas técnicas en juicios de procedimiento directo han solicitado se acepte que sus patrocinados rindan caución misma que no han podido cumplir en razón de su alto monto y en cuyas resoluciones los operadores de justicia no han motivado el monto de la caución y solo se remiten a motivar la aceptación de la caución.

Análisis de Procesos

No. proceso: 18282201601076

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DE FORMULACION DE CARGOS

RESOLUCIÓN DEL JUEZ:

Fiscalía de conformidad a los arts. 195, 410, 411,444 del COIP formula cargos en contra de Vargas Chizaguano Roberto Bladimir y Vargas Chizaguano María Fernanda y como lo establece el art. 524 numeral 7, les notifico con el inicio de instrucción fiscal y la formulación de cargos por el delito tipificado en el art. 370 Asociación ilícita. Fiscalía solicita la prisión preventiva, el parte policial, trabajos de inteligencia de la policía judicial, orden de allanamiento, autorización de fines investigativos, reconocimiento de lugar de los hechos, reconocimiento de fotografías y videos, por lo que los procesados supuestamente han cometido el ilícito, con todos estos elementos se encuentran reunidos los requisitos del art. 534 por lo que ordeno la prisión preventiva, la instrucción fiscal tendrá una duración de noventa días. La defensa solicita medida sustitutiva, los que no justifica en la norma penal para que sea otorgada.

Para la fijación de la caución es procedente la petición por lo que se acepta

y se fija el monto de dieciocho mil dólares americanos, por cada uno de los procesados, una vez que sean cancelados se ordenara la libertad de los procesados. Gírese las boletas de encarcelamiento. Recuperado de: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA DE REDUCCION DE CAUCION

RESOLUCIÓN DEL JUEZ:

Juez.- hemos escuchado a las parte intervinientes en esta audiencia, la defensa del señor Vargas Chizaguano ha solicitado y ha indicado que en virtud de la documentación presentada, pues se trata de una persona que no tiene mayores ingresos económicos lo que ha justificado con el certificado de afiliación así como con el registro Municipal de la propiedad del cantón Ambato en el que se establece que no tiene bienes a fin de responder por esta caución que se fijó en dieciocho mil dólares, por su parte el Dr. Segundo Chaluis, Fiscal ha manifestado que dentro de esta investigación si bien es cierto no corresponde o no existen perjudicados pero si a fojas 115 a 124 existe una persona la que ha presentado una denuncia y que por esta denuncia se está siguiendo un trámite diferente, de la revisión del proceso también se establece que de los vehículos que se han incautado se adjuntado las correspondientes matrículas y certificados vehicular, donde se determina que no existe ningún problema sobre los vehículos y estamos consiente de si existe y que se realizó un operativo y luego se estableció una audiencia de formulación de cargos en contra de los señores Vargas Chizaguano Roberto Bladimir y Vargas Chizaguano Maria Fernanda, efectivamente la suscrita fijo la fianza en virtud de la buena fe y lealtad procesal, pues en esa audiencia llamo al señor agente de policía a indicar que cuanto costaba el vehículo en el cual posiblemente se había cometido el ilícito, en tal virtud aceptando la solicitud del Dr. Edison Suarez y por cuanto se fijó la fianza en dieciocho mil dólares al no existir en el proceso un avalúo pericial, se la vuelve a fijar en diez mil dólares americanos que lo depositaran en la cuenta del banco Nacional de Fomento, muchas gracias se termina la presente diligencia. Recuperado de:

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

No. proceso: 18282201900896

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

ACTA RESUMEN

RESOLUCIÓN DEL JUEZ: NO ME VOY A REFERIR A LOS HECHOS DE FONDO, PORQUE SON CUESTIONES QUE SE VALORARÁN Y AVALUARÁN EN LA AUDIENCIA DE CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA QUE ESTÁ POR CONCLUIR LA INSTRUCCIÓN FISCAL; VOY A BASARME EN UNA VERSIÓN QUE HA HECHO ALUSIÓN EL SEÑOR FISCAL Y LA DEFENSA DEL PROCESADO, QUE ES “NO HUBO AGRESIÓN PERO HUBO RESISTENCIA” ESTÁ ESTABLECIDO UNO DE LOS VERBOS RECTORES DEL TIPO PENAL DE ATAQUE O RESISTENCIA; DE HECHO, LO QUE FISCALÍA HA INDICADO EL TÉRMINO “PECHAR” ES UNA AGRESIÓN A UN POLICÍA, Y ES LO QUE PROVOCA LA REACCIÓN DE LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE LA POLICÍA NACIONAL. POR TANTO CREO QUE NO ESTÁN REUNIDOS LOS PRESUPUESTOS PARA UNA SUSTITUCIÓN PORQUE NO HAN VARIADO LOS HECHOS; ENTONCES SE NIEGA LA PETICIÓN DE SUSTITUCIÓN. POR PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN SE HA SOLICITADO QUE SE TRATE UNA EVENTUAL CAUCIÓN, QUÉ TIPO DE CAUCIÓN OFRECERÍA?. LA ÚNICA FORMA DE GARANTIZAR LA COMPARECENCIA AL PROCESO ES EN ESTE CASO UNA CAUCIÓN LA CUAL LA ESTÁN OFRECIENDO EN DINERO, FRENTE A ELLO CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN Y EL POSIBLE DAÑO CAUSADO, EL EXISTIR ACUSACIÓN PARTICULAR Y CON EL FIN DE GARANTIZAR LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA, **SE FIJA UN A CAUCIÓN DE TRES MIL QUINIENTOS**

DÓLARES; UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON EL TRÁMITE ADECUADO SE GIRARÁ LA BOLETA CORRESPONDIENTE. CONCLUYE LA AUDIENCIA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto. Recuperado de: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN. Por todo lo expuesto, al haberse justificado los presupuestos legales necesarios para la aplicación del Procedimiento Abreviado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, al estar determinada con exactitud las condiciones de AUTOR y CÓMPLICE del Delito de Ataque o resistencia, previsto en el inciso primero del Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, se condena al Sr. JONATHAN JAVIER GUEVARA LLERENA, ecuatoriano, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 1803843000; en calidad de AUTOR, con una Pena Privativa de Libertad de CINCO MESES VEINTE DIAS, y, al Sr. LUIS ARMANDO MUSO CARRASCO, ecuatoriano, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 1804631982; en calidad de CÓMPLICE con una Pena Privativa de Libertad de SETENTA Y CINCO DIAS; penas que fueron negociadas entre las partes y sugeridas por Fiscalía, así como a una multa INDIVIDUAL de TRES salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme lo establece el numeral 5 del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, que deberán ser depositados en la Cuenta del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, cuenta corriente No. 3001107926,

Código 170499 del Banco BanEcuador, en el plazo de 05 días, caso contrario deberán ser recaudados incluso mediante procedimiento coactivo, para lo cual se emitirá la correspondiente Orden de Cobro. La pena la deberán cumplir en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de la Ciudad de Ambato, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenida por esta causa. **Como medio de reparación integral a la entidad afectada, esto es la Policía Nacional, conforme lo señala el numeral 3 del Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal, se fija la suma de mil doscientos dólares (USD \$ 1.200) de reparación que la debe asumir el sentenciado Sr. Jonathan Guevara, en beneficio del agente de policía afectado; y; un monto de Trescientos dólares (USD \$ 300) que la deberá asumir el Sr. Luis Muso, en beneficio de la entidad afectada;** que deberán ser restituidos en el lapso de quince días, bajo prevenciones de lo dispuesto en el Art. 275 del COIP, así como la determinada en el numeral 4 del mismo Art. 78, esto es una disculpa pública que fue presentada en la diligencia respectiva por parte de los sentenciados. Ejecutoriada esta sentencia se archivará la causa y se enviará una copia de la misma a la sala de Sorteos de la Unidad Judicial Penal del Cantón Ambato, para que uno de los Señores Jueces de Garantías Penitenciarias, proceda al cómputo de la pena. Actúe como Secretario el Ab. Carlos Cajas Guerra. Notifíquese. Recuperado de:
<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Conclusión de análisis de procesos

Revisados que han sido los procesos 18282201601076 y 18282201900896 es evidente que los juzgadores se remiten a motivar la aceptación de la caución a efectos de suspender la prisión preventiva conforme lo establece el artículo 543 del Código Orgánico Integral Penal; sin embargo no motivan el monto fijado pese a que la misma normativa establece que el monto que la caución se fijara de acuerdo a las circunstancias personales de los sujetos procesales, la infracción de que se trate y el daño causado como lo establece el artículo 545 del mismo cuerpo legal.

Por otra parte es necesario recordar que la caución tiene como fin la comparecencia del procesado a juicio caso contrario se ejecuta la caución y se ordenará la prisión preventiva; así como también que hecha efectiva la caución el monto se destinará a garantizar la reparación integral de la víctima y como se puede observar en el proceso 18282201900896 se fijó una caución de \$3.500,00 USD y la reparación integral de la víctima se fijó en \$1.200,00 USD excediéndose el monto de la caución en un 65.71% de lo establecido como reparación integral; si efectivamente ese valor excedente se devuelve al obligado no es menos cierto que son recursos económicos que no posee el procesado al momento de presentar la caución.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- ✓ Los profesionales en derecho quienes han tenido bajo su patrocinio defensas técnicas en juicios de procedimiento directo; a sus patrocinados les han dictado prisión preventiva acción que a criterio de los mismos es una sanción anticipada por lo que consideran que los juzgadores en materia penal en ocasiones no aplican el principio de proporcionalidad toda vez que ordenar la prisión preventiva en la fase investigativa es desproporcional a la presunta actuación delictiva quebrantando de esta manera el derecho constitucional de libertad; por lo que a efectos de suspender la prisión preventiva han solicitado que se les acepte rendir caución a sus patrocinados; hecho aceptado por los juzgadores sin embargo se han fijado montos que no han podido cubrir y que no han sido proporcionales al delito cometido; adicionando a ello que los operadores de justicia en su resolución motivan la aceptación de la caución mas no el monto quebrantando una vez más el principio constitucional de proporcionalidad.
- ✓ Revisados que han sido los procesos cuyos delitos se han sometido a juicio de procedimiento directo en las Unidades Judiciales Penales de Ambato se puede evidenciar que los montos de las cauciones fijadas a fin de evitar la prisión preventiva no son motivados conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador es decir no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda la resolución del monto fijado como caución.
- ✓ Al no existir una normativa, documento o informe técnico en donde se establezca los fundamentos para establecer el valor que le corresponde a una persona por concepto de reparación integral en razón de la afectación sufrida; se desvanece la aplicación del principio Constitucional de proporcionalidad ya que los administradores de justicia establecen el monto de la caución haciendo

uso de la sana crítica; por tanto los montos establecidos como caución en un mismo tipo de hecho delictivo va a variar ya que dicha resolución depende únicamente del criterio del juzgador.

- ✓ Se pudo evidenciar en las resoluciones emitidas por los administradores de justicia que se motiva la admisión de la caución; sin embargo no se motiva el valor impuesto por concepto de caución por tanto al no enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda para establecer el monto de la misma las resoluciones en donde las cauciones son excesivas se deberían considerar nulas y las servidoras o servidores responsables deberían ser sancionados.

5.2. Recomendaciones

- ✓ Con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en cuanto tiene que ver la aplicación de medidas cautelares a fin de evitar ejercicio de la prisión preventiva y en cuanto tiene que ver la aplicación del principio de proporcionalidad es necesario que se elabore un reglamento para la fijación de la caución en delitos de juicio de procedimiento directo de manera que se relacione la pena con el valor que correspondería por concepto de reparación integral a fin de que se garantice a las partes procesales seguridad jurídica y se evidencie la tutela judicial efectiva .
- ✓ Mientras se establece un reglamento para la fijación de la caución en delitos de juicio de procedimiento directo se debe fijar la caución dando estricto cumplimiento a lo que establece el artículo 545 del Código Orgánico Integral Penal esto es que se fijara tomando en consideración las circunstancias personales de los sujetos procesales, la infracción de que se trate y el daño causado; siendo este último el que ha da paso a la reparación integral a fin de cumplir con el más alto deber del Estado que es respetar y hacer respetar los derechos de las personas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bajo, Miguel. (2019). Manual de Introducción al Derecho Penal. Madrid España: Boletín Oficial del Estado.
2. Bernal Torres, C. A. (2006). Metodología de la Investigación, Colombia: Tercera edición.
3. Hava, Esther. (2015). Apuntes de Introducción al Derecho Penal. España. Universidad de Cádiz.
4. Lopez G. Samantha (2012). Derecho Penal I. México: Primera Edición. Red Tercer Milenio S.C.
5. Lorca, I. (2014). PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y NEOCONSTITUCIONALISMO. Medellín: Xpres Estudio Gráfico y Digital S.A.
6. Moreno, V., & Cortés, V. (2005). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
7. Ossorio, M. (2006). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta; 33 va Edición. Buenos Aire-Argentina.
8. Rodríguez, Mourullo. (2019). Manual de Introducción al Derecho Penal. Madrid España: Boletín Oficial del Estado.
9. Tamayo. M. (2002) El proceso de la investigación científica. México: Editorial Limusa, S.A.
10. Vaca Andrade, R. (2009). MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, TOMO II, CUARTA EDICIÓN.
11. Villanueva, R. (2004). La proporcionalidad de la caución real en el proceso penal. Editorial Astrea.
12. Zafaroni, Eugenio Raúl, (2006), Manual de Derecho Penal, EDIAR
13. Zavala. J. (2004). Tratado de Derecho Preceso Penal. Guayaquil-Ecuador: Ed. Edino

Juicios

1. No. proceso: 18282201601076; Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato. Recuperado de: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
2. No. proceso: 18282201900896; Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón

Ambato. Recuperado de:
<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Likografía

1. Cornejo, José. (2015). Origen de la Proporcionalidad y las Penas. Recuperado de:
<https://www.derechoecuador.com/origen-y-proporcionalidad-de-las-penas>
2. Julián Pérez Porto y Ana Gardey ;(2017) Definicion.de; Recuperado de:(<https://definicion.de/caucion/>).
3. Carbonell, Miguel. Que es una Constitución. Recuperado de:
http://www.miguelcarbonell.com/docencia/que_es_una_Constitucion.shtml;
4. Paula Nicole Roldán; Economipedia, haciendo fácil la economía; Recuperado de:
<https://economipedia.com/definiciones/caucion.html>
5. Wolters Kluwer; Recuperada de:
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDCwMjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAkVyyUjUAAAA=WKE
6. Enciclopedia jurídica.; Edición 2020; Recueprado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/cauci%C3%B3n/cauci%C3%B3n.htm>
7. Diccionario de la lengua española; Edición del Tricentenario; 2019 Recuperado de: https://dle.rae.es/cauci%C3%B3n?m=30_2
8. Julián Pérez Porto y María Merino; DEFINICION.DE; 2019; Recuperado de:
<https://definicion.de/debido-proceso/>
9. Secretaría de Gobernación; 2016; Recuperado de:
<https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso#:~:text=El%20debido%20proceso%20es%20el,acusada%20de%20cometer%20un%20delito.>
10. Enciclopedia Wikipedia; Referencia «Debido proceso legal». Enciclopedia jurídica. Consultado el 1 de marzo de 2015; Actualizada Junio 2020; Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso
11. Dr. José García Falconí; EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO; 2010; Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
12. Martín Agudelo Ramírez; REVISTA OPINIÓN JURÍDICA vol. 4; 2005; pag. 89; Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso->

5238000%20(2).pdf

13. Enciclopedia Wikipedia; Actualizada 2020; Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n_preventiva
14. Julián Pérez Porto y Ana Gardey; Definicion.de: Definición de prisión preventiva; 2015. Recuperado de: <https://definicion.de/prision-preventiva/>
15. Florencia Ucha; Definición ABC; 2013; Recuperada de: <https://www.definicionabc.com/derecho/prision-preventiva.php>
16. VBB ABOGADOS; Buffet de Abogados; 2016; Recuperado de: <https://vbbabogados.com/delito-derecho-penal/#:~:text=Un%20delito%20es%20un%20acto,de%20un%20juzgado%20o%20tribunal.&text=Finalmente%2C%20se%20distingue%20entre%20delitos,pena%20con%20que%20se%20castiga.>
17. Enciclopedia Wikipedia; Referencia: Delito». Enciclopedia jurídica. Consultado el 20 de enero de 2015; Actualizado 2020; Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Delito>
18. DerechoEcuador.com; 2005; Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/el-delito>
19. José Leonardo Carrión; DerechoEcuador.com; 2018; Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/delito-y-la-pena>
20. Enciclopedia jurídica; 2020; Recuperada de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>
21. Enciclopedia Wikipedia; 2020; Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Robo#:~:text=El%20robo%20es%20un%20delito,o%20intimidaci%C3%B3n%20en%20las%20personas.>
22. Julián Pérez Porto y María Merino; Definicion.de: Definición de robo; Publicado: 2010. Actualizado: 2012. Recuperado de: (<https://definicion.de/robo/>)
23. Florencia Ucha; Definición ABC; 2009; Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/general/robo.php>
24. Enciclopedia Wikipedia; 2020; Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Hurto#:~:text=La%20definici%C3%B3n%20del%20hurto%2C%20a,intimidaci%C3%B3n%20para%20obligar%20a%20la>
25. Abogado.com; Recuperado de: <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/descripcion-general-del-robo.html>

26. Diccionario Expansión; 2020; Recuperado de: <https://www.expansion.com/diccionario-economico/hurto.html>
27. Gerson Vidal; CONCEPTOSJURIDICOS.COM; Recuperado de: <https://www.conceptosjuridicos.com/robo/>
28. RED JURIDICA; Red Jurídica Cooperativa; 2019; Recuperada de: <https://red-juridica.com/diferencia-robo-hurto/>
29. Guillermo Oliver Calderón; Revista de derecho; Estructura típica común de los delitos de hurto y robo; 2011; Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100010
30. Dr. Edwin Román Cañizares; DerechoEcuador.com; 2012; Magistrado de la Tercera Sala Penal De la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad>
31. Enciclopedia Wikipedia; 2012; Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidad
32. Loza Avalos Abogados; Alerta Informativa; pag. 9; Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/\\$FILE/Beteta_Amancio.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/$FILE/Beteta_Amancio.pdf)

Tesis

1. Chávez Baño, Juan Carlos; (2010). El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional. (Trabajo de pos grado). Quito-Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2270>
2. García Falconí, José Carlos; (2019). El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en el Ecuador. (Trabajo de pos grado). Quito-Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/688/1/T773-MDE-Garc%C3%ADa-El%20derecho%20constitucional%20a%20la%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia.pdf>
3. Gómez Flores, Jova Susana; (2016). La Aprehesión en Delito Flagrante y sus Efectos Jurídicos en la Legislación Ecuatoriana. (Trabajo de grado). Ambato-

Ecuador. Recuperado de: <https://docplayer.es/89641352-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-ibarra.html>

ANEXOS

6.- A efectos de suspender la prisión preventiva ¿Ha solicitado caución para sus patrocinados?

1. Si

2. No

7.- ¿Ha podido cubrir el monto de la caución para suspender la prisión preventiva?

1. Si

2. No

8.- ¿Los montos fijados por caución son proporcionales al delito cometido?

1. Si

2. No

9.- ¿Los operadores de justicia motivan el monto de la caución en sus resoluciones?

1. Si

2. No